GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	24 DE DICIEMBRE DE 2025	No. 1765

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social “Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como ruta para conformar el servicio de trolebús en eje 8 sur tramo Constitución de 1917 - metro mixcoac - metro tasqueña”, a cargo del fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público 5

A L C A L D Í A S

Alcaldía Cuauhtémoc

- Nota aclaratoria al aviso por el cual se publicaron las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se cobrarán durante el ejercicio fiscal 2025 por el uso, aprovechamiento de bienes, productos y prestación de servicios del Centro de Atención Canina y Felina, publicado en la Gaceta n° 1758 de fecha 15 de diciembre del 2025 26

Alcaldía Iztacalco

- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Alumnos/ususarios de las albercas de la Alcaldía Iztacalco” 29
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Apoyo de aparatos ortopédicos y/o aparatos auditivos” 33

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales de la Acción de desarrollo social “Atender a viviendas de alto riesgo” 37
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales ‘’Apoyo para mantenimiento de unidades habitacionales’’ 41
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Cedulas de inscripción de usuarios de casas cultura” 45
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Centros de Desarrollo Infantil” (CENDI) 49
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Centro lúdico esperando a mamá” 53
- Acuerdo por el que realiza la modificación del Sistema de Datos Personales “Curso de verano 2022” 57
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos “Descuentos en salones dentro de los centros sociales” 61
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Talleristas de casas cultura” 65
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Solicitantes de servicio en centros de control animal” 69
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Jornadas de salud” 73
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Estudios socioeconómicos” 77
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Solicitantes de servicios de atención a las adicciones” 81
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Taller de estimulación temprana” 85
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos “Eventos de la Alcaldía Iztacalco” 89
- Acuerdo por el que se modifica el sistema de “Usuarios de las actividades llevadas a cabo en los centros sociales” 93
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Usuarios y profesores de los talleres culturales y artísticos del centro cultural de las artes en Iztacalco” 97
- Acuerdo por el que se modifica el sistema de “Profesores modalidad 70/30” 101

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

- Aviso por el cual se da a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga por única vez en el ejercicio fiscal 2025 un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios en el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. 105

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Aviso mediante el cual se dan a conocer las ligas electrónicas para acceder a los acuerdos de modificación a diversos Sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México 108

Continúa en la pág. 3

Viene de la Pág. 2

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

Secretaría de Movilidad

- Licitaciones públicas nacionales números 30001062-001-2026 a 30001062-002-2026.- Convocatoria CONV-001-2026.- Contratación de servicio de apoyo a la operación de muévete en bici de la Ciudad de México 2026 y servicio integral de limpieza con suministro de materiales a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México". 111

Secretaría de Obras y Servicios

- Aviso de fallos de la Licitación pública nacional de la Convocatoria número OTLP-DEPE-L-001-2025 a OTLP-DEPE-L-010-2025 113

Subsistema de Educación Comunitaria PILARES

- Nota aclaratoria a la convocatoria para la Licitación Pública Nacional no. LPN/PILARES/01/2026 "Servicios para pilares", publicado el 22 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1763 115

Alcaldía Gustavo A. Madero

- Aviso de fallos de las Convocatorias números 003-2025, 004-2025, 005-2025 y 006-2025 116

S E C C I Ó N D E A V I S O S

- Allenamenti Digital, S.A. de C.V. 122
- **Aviso** 123

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

P O D E R E J E C U T I V O

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO, Secretario de Movilidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracciones I y II, 16, fracción XI, 20, fracciones III, IX y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, 12, fracciones I, VI, XXIX y XLI, 18, fracción V, 29, 30, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c), 85, fracción II, 97, y 110, fracciones I, II, III, V, X, XIV, XV, XXI y XXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 6, 7 y 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;13, apartado A, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2, 7, fracción XI, 36, fracción XII y 193, fracciones XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII y XXXII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 11, 12 y 48, fracción I, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad (en adelante, la "Secretaría"), le corresponde el despacho, entre otras, de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normativa, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, y XLI, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (en adelante, la "Ley"), la "Secretaría" tiene como atribuciones, entre otras, fomentar, impulsar y estimular, el desarrollo de los proyectos y herramientas que permitan el ejercicio pleno del derecho a la movilidad de la ciudad. Además, esta dependencia podrá realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros sean eficientes y eficaces, así como garantizar tanto la seguridad de las personas usuarias, como los derechos de las personas permisionarias y concesionarias en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, la "Secretaría" podrá adoptar medidas orientadas a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para este propósito.

Que de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la "Ley", para la ejecución de la política de movilidad, la "Secretaría" podrá auxiliarse del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

Que el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, de conformidad con los artículos 29 y 30, fracción I, de la "Ley", tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficientar el servicio de transporte de público de personas usuarias y asegurar no poner en riesgo su prestación a través de la figura de un Fideicomiso.

Que de acuerdo con el primer párrafo, inciso c), de la cláusula Cuarta, del Contrato del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, conforme a su primer Convenio Modificatorio, entre sus fines se encuentra el de coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de definir e implementar, en conjunto con la "Secretaría", las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, y renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio.

Que la "Secretaría", con fecha 31 de julio de 2023, remitió a Nacional Financiera S.N.C ("NAFIN"), la Carta intención de la Ciudad de México para contribuir en la implementación del Programa para la consecución de los objetivos nacionales en materia de cambio climático (NDC) en el Sector Transporte en México ("PROGRAMA"). Lo anterior con la finalidad de que la Ciudad de México, por medio de la "Secretaría" y el "FIFINTRA", realice una aportación financiera no reembolsable al "PROGRAMA" para la sustitución de unidades obsoletas por vehículos eléctricos para la prestación de Servicio de Transportes Eléctricos en la Ciudad, sustituyendo hasta 652 unidades con más de 10 años de antigüedad.

Que, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2023, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó la Suscripción Convenio de Colaboración

NAFIN - FIFINTRA, para la implementación de Proyectos en el marco del “Programa para la Consecución de los objetivos nacionales en materia de Cambio Climático en el Sector de Transporte en México”, así como una aportación.

Que, en su 25 Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó los Lineamientos de Operación de la acción social “Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Servicio de Trolebús en Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917a Mixcoac” y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el 2 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución y Retiro de Unidades con 10 o más Años de Antigüedad que Prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Concesionado Clasificado como Ruta en Eje 8 para el Proyecto de Movilidad "Trolebús Elevado”.

Que el 28 de octubre del 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Segundo Programa de Sustitución y Retiro de Unidades con 10 o Más Años de Antigüedad que Prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta en Eje 8 para el Proyecto de Movilidad "Trolebús Elevado”.

Que el 03 de febrero de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se Establece la Revisión Física y Documental de Unidades con 10 o más años de Antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta del Tipo Microbús, en el Marco del Programa de Sustitución de Unidades y Mejoramiento del Transporte de la Ciudad de México.

Que el 14 de noviembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se establecen las bases de la revisión física y documental de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, Rutas 1, 2, 14 y 25, en el marco de la ampliación de la Línea 10 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Que el 19 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la *Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de “Trolebús concesionado” en su segunda etapa “Metro Constitución de 1917 –Metro Mixcoac –Metro Tasqueña, que operará como ampliación de la línea 10, de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes eléctricos de la Ciudad de México”*, en el marco de la ampliación de la Línea 10 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. En esta se menciona que la demanda de personas usuarias del transporte se operaría por hasta dos personas morales concesionarias. Cabe mencionar que la segunda empresa operará con 23 trolebuses sencillos y 26 trolebuses articulados.

Que la prestación de un servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo más eficiente, seguro y con accesibilidad universal, es esencial para permitir los desplazamientos seguros y eficientes.
Que en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2025, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó los presentes Lineamientos de Operación (en adelante, “Aviso”) y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2025, la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México aprobó la ejecución de la presente acción social.

Que con el objeto de satisfacer la demanda y asegurar el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, la “Secretaría” en conjunto con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, de conformidad con sus atribuciones y las demás disposiciones y normativas aplicables y, en virtud de que el presente acto administrativo cumple con los extremos previstos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con los elementos y requisitos de validez exigibles, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL "PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO DE TROLEBÚS EN EJE 8 SUR TRAMO CONSTITUCIÓN DE 1917 - METRO MIXCOAC - METRO TASQUEÑA", A CARGO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Servicio de Trolebús en Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917 - Metro Mixcoac - Metro Tasqueña. (en adelante, la "Acción").

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo económico para la sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad, que prestan el servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado, clasificado como Ruta, para la adquisición de unidades nuevas que prestarán el servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado, clasificado como Ruta para conformar el Servicio de Trolebús sobre el Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917 - Metro Mixcoac - Metro Tasqueña.

3. ENTIDADES RESPONSABLES:

A. El Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (en adelante, "FIFINTRA") validará que se cumplan los requisitos necesarios para la firma del "Convenio de Adhesión" para que, con la autorización e instrucción del Comité Técnico, se otorguen los apoyos económicos para la modernización de unidades tipo trolebús.

B. La "Secretaría", por medio de:

B.1. La Subsecretaría del Transporte (en adelante, la "Subsecretaría"), vigilará, en coordinación con el Organismo Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la "Ley" por las personas concesionarias y permisionarias del servicio de transporte de pasajeros público y otorgará permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios.

B.1.1. La Dirección General de Registro Público del Transporte (en adelante, la "DGRPT"), llevará a cabo la revisión físico mecánica de las unidades, así como recabará y verificará la documentación que las personas concesionarias presenten, para que, tras la aprobación por parte del Comité Técnico del "FIFINTRA", realice la calendarización y acredite el proceso de compactación de las unidades comprometidas.

B.1.2. La Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular (en adelante, la "DGLyOTV"), será el enlace entre las diferentes instancias de la "Secretaría" que participan en esta "Acción", así como con las personas concesionarias transportistas que resulten beneficiadas. Asimismo, convocará y coordinará las mesas de trabajo que, para dar seguimiento al desarrollo de la "Acción", se establezcan y convocará al Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga (en adelante, el "Comité Adjudicador"), una vez que se integre el expediente de la "Nueva Empresa de Transporte" para la emisión de su título de concesión;

B.2. La Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación (en adelante, la "SSPPR"), promoverá el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad, la seguridad vial y la regulación del transporte, además de coordinar el diseño, integración y operación del sistema de estadística sectorial de la movilidad y supervisar las acciones para su regulación y desarrollo sustentable, así como coordinar los estudios de movilidad metropolitana, infraestructura vial, economía de movilidad y su impacto.

B.2.1. La Dirección General de Planeación y Políticas (en adelante, la "DGPP"), planeará, revisará y validará, y en su caso modificará, en coordinación con la "DGLyOTV" el desarrollo de estudios enfocados al diseño, redistribución, modificación y adecuación de los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana;

B.2.2. La Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos (en adelante, la "DGCOPPE"), coordinará y dirigirá las acciones que permitan realizar la evaluación financiera del proyecto y facilite la toma de decisiones en el marco de éste.

C. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (en adelante, el "STE") emitirá los requerimientos técnicos con los que deben contar las unidades adquiridas, de acuerdo a las necesidades operativas

D. El Organismo Regulador de Transporte (en adelante, el "ORT"), a través de:

D.1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte (en adelante, "DESIT"), acreditará que las unidades obsoletas que cuenten con cámaras de seguridad y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), tras su resguardo antes de su chatarrización, se otorguen en comodato a algunos de los corredores o servicios zonales del transporte público colectivo concesionado que supervisa el "ORT".

Quienes serán responsables de la gestión jurídica de la "Acción"; y

E. La Dirección General de Asuntos Jurídicos (en adelante, la "DGAJ") de la "Secretaría", será el área responsable de revisar los aspectos jurídicos de los instrumentos que se emitan con motivo de la "Acción". Así como de emitir opinión jurídica a las diversas Unidades Administrativas participantes, en términos del artículo 197, fracciones XI, XIX y XX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

4. DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedentes

A partir del proceso de regularización que se denominó "Estrategia de Diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México" que se implementó en 2020, la "Secretaría" identificó que en la Ciudad de México se registraron 5,936 microbuses grises con más de 20 años de antigüedad que se distribuyeron en 68 rutas, de los cuales se han chatarrizado alrededor de 3 mil unidades. Se estima que 220 recorridos de transporte concesionado clasificado como ruta son operados con microbuses.

La "Secretaría", en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México ("SOBSE") y el Servicio de Transportes Eléctricos (en adelante, "STE"), elaboró el proyecto de construcción del trolebús Elevado Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917 - Metro Mixcoac - Metro Tasqueña. ("Proyecto"), el cual pertenece al Sistema Integrado de Transporte Público en la Ciudad de México.

En este sentido, resulta apremiante la atención a los sistemas de movilidad en Iztapalapa, Benito Juárez y Coyoacán, toda vez que los tiempos de traslado para el trabajo o colegios de su población, oscila entre 15 minutos y más de dos horas. Acorde con *Data México*, para 2020, 36.9 % de las personas utilizó vehículos particulares para sus viajes; en tanto que 59.1% realizó viajes a través del sistema de transporte público. En lo referente a la ocupación de las personas trabajadoras de la entidad federativa, conforme a la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, 47% de las mujeres reportaron ocupación y 53% para hombres en la Ciudad de México. Las principales labores fueron en el campo de ventas, dependientes y trabajos en actividades administrativas.

Al respecto, es importante señalar que, para la puesta en marcha del "Servicio" entre las personas concesionarias, cuya unidad vinculada a su concesión de la "Ruta 1", cuente con 10 o más años de antigüedad, 76 (setenta y seis) son mujeres y representan a un 34.23%, a diferencia del 65.76% equivale a 146 (ciento cuarenta y seis) de hombres. Esto exhibe, en apariencia, una escasa participación de las mujeres en el sistema de transporte público en Iztapalapa, específicamente, y de la Ciudad de México de manera global.

Según la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual, y 8 de cada 10 indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido. Se desprende que la vía pública y el transporte público son los lugares donde las mujeres son frecuentemente violentadas.

Las mujeres representan alrededor del 51% al 53% de las personas que realizan viajes en transporte público en el Valle de México y la CDMX, según datos del INEGI (Encuesta Origen-Destino). Esto las convierte en el grupo que más utiliza este tipo de movilidad con casi un 10% de diferencia respecto a los hombres a nivel nacional. También se advierte que las

mujeres realizan más viajes con propósitos de consumo y sociales (incluyendo el cuidado familiar). También registran una mayor proporción de viajes a la escuela.

Adicionalmente, en la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana* del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la República Mexicana hasta 65% de las personas encuestadas reportaron sentirse inseguras en el transporte público. La implementación del servicio de transporte público mediante una empresa permite la capacitación constante de las personas operadoras para el manejo de situaciones de violencia, así como implementar protocolos de seguridad y prevención del acoso, a fin de beneficiar a las poblaciones con mayor vulnerabilidad que utilizan el servicio.

A pesar de que *Data México* contabiliza el porcentaje de viajes que realizaron las mujeres de la alcaldía Iztapalapa, Benito Juárez y Coyoacán para desplazarse hacia sus escuelas o trabajos, no hay un rubro que indique los traslados que se asocian al *sistema de cuidados* (acompañamiento a hospitales, estar al tanto de familiares e hijas e hijos, realizar compras, entre otros) del que son parte en su día a día. Por esta razón, resulta un área de oportunidad establecer mecanismos de medición cualitativa que permitan conocer cómo es la movilidad y la integración de las mujeres en este esquema de cuidados que, la mayoría de las veces, se invisibiliza. Principalmente porque las mujeres realizan más viajes, en distancias cortas, en "horarios valle", a través de transportes públicos que van menos vigilados y más vacíos y que las hace más propicias a ser víctimas de alguna agresión.

Por lo tanto, la "Secretaría" debe garantizar la prestación de un servicio de transporte público que cumpla con condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad. La conformación de nuevos corredores y servicios zonales busca contribuir a la reforma y ordenamiento integral del transporte concesionado. El Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Trolebús (en adelante, "Servicio"), se distingue por contar con un recaudo centralizado, una operación regulada que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de personas pasajeras, con terminales en su origen y destino. Todo esto significa trayectos más cómodos, seguros, rápidos y eficientes para la población usuaria de la Ciudad de México.

Con el objetivo de cumplir con sus atribuciones, la "Secretaría" consideró viable que las personas concesionarias que prestan los servicios autorizados a la organización que se señalarán posteriormente, se constituya en una sociedad mercantil. No obstante, a juicio de la "Secretaría", se podrán realizar ajustes tanto en el nuevo servicio, como en la ruta que la conformará, con base en estudios técnicos, la cobertura geográfica de los servicios, así como los acuerdos que en su caso la "Secretaría" sostuviera con las personas concesionarias. La organización es la siguiente:

a) Las personas concesionarias individuales de la "UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA RUTA UNO, A.C.".

Para avanzar con la conformación del "Servicio", es necesario que las personas concesionarias lleven a cabo la sustitución de hasta 209 unidades que actualmente prestan el servicio clasificado como Ruta por unidades nuevas tipo trolebús que cumplan con las características técnicas, de seguridad, accesibilidad, comodidad y eficiencia que se requieren para mejorar la calidad del servicio prestado a las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en el Anexo para Trolebuses Nuevos Sencillos (en adelante, "Anexo 1") y el "Anexo para Trolebuses Nuevos Articulados" (en adelante, "Anexo 2"), según los incisos a y b del apartado 14.3 de los presentes Lineamientos.

Tabla 1. Servicios de la "Ruta 1" que se convertirán en "Servicio" por la "Acción"

Ruta	Recorrido
"Unión de Choferes Taxistas de transportación colectiva Ruta Uno, A.C."	Hospital General -Santa Cruz
	Metro Zapata-Renovación
	Metro Ermita - Vicente Guerrero
	Progresista - Metro Ermita
	Metro Zapata - Mina

4.2 Problema o necesidad que atiende la "Acción"

Como ya se mencionó, el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta ("Transporte de Ruta") prestado por la organización antes señalada tiene un empalme importante en su recorrido que opera en las mismas zonas de la Ciudad, lo que se traduce en hábitos de manejo inadecuados debido a la competencia por personas usuarias, así como una sobreoferta del servicio. Las personas concesionarias individuales en modalidad de servicio de transporte colectivo, buscan tener un mayor número de unidades prestando el servicio. Ambas situaciones perjudican a las personas concesionarias, pues sus ingresos disminuyen. Aunado a esto, las unidades que prestan el servicio tienen más de diez años de antigüedad, por lo que no cumplen con las características de eficiencia, accesibilidad y seguridad determinadas por la "Secretaría". Las condiciones en que se encuentran las unidades afectan la calidad del servicio que reciben las personas usuarias, quienes realizan sus viajes en condiciones incómodas, inseguras y con mayores tiempos de traslado.

Para mejorar el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, la "Secretaría" consideró necesaria la conformación del "Servicio", compuesto por la nueva empresa constituida por las personas concesionarias de la "Ruta 1". El "Servicio" ofrece una solución a la competencia por pasaje, ya que operará bajo un recaudo centralizado donde las ganancias y las pérdidas se comparten entre los miembros de la empresa. Lo anterior terminará con los hábitos de conducción peligrosos causados por la competencia por las personas usuarias, asimismo, traerá estabilidad financiera a las personas concesionarias. Sin embargo, es necesario que las personas concesionarias modernicen las unidades, ajustando su flota a la demanda del servicio, para poder conformar el "Servicio".

A su vez, la reducción en los ingresos de las personas concesionarias es un impedimento para la renovación del parque vehicular cuya vida útil ha sido superada, condición que también les afecta en términos de costos de operación y mantenimiento (derivados de averías continuas y uso poco eficiente de combustible). Las personas concesionarias no sustituyen sus unidades una vez que han concluido su vida útil por unidades nuevas debido a que el costo total de la modernización ejerce presiones fuertes sobre sus finanzas e incluso puede llegar a superar su capacidad de pago. Por un lado, esto es resultado de no contar con los ingresos suficientes y/o regulares y, por el otro, a las dificultades para acceder a financiamiento por ser considerados sujetos de crédito de alto riesgo.

Esto provoca un círculo vicioso donde la competencia por las personas usuarias se traduce en bajos ingresos, que implica la falta de renovación del parque vehicular mayor a diez años y que, a su vez, significa mayores costos de operación para las personas concesionarias, que nuevamente deriva en la reducción de sus ingresos.

De acuerdo con datos recabados por la "Secretaría", en julio de 2025, el ingreso bruto mensual por la prestación del servicio correspondiente a cada unidad se encontraba en un rango de entre $15,200.00 (quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.). A estos ingresos es necesario descontar el costo de operación por unidad, el cual oscila entre $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Estas cifras dependen del tipo de unidad (vagoneta, microbús, autobús corto, mediano o largo), el tipo de combustible que consume, las condiciones del derrotero en
el que prestan el servicio (y, por lo tanto, la demanda que cubre dicho derrotero), las reparaciones que requieran las unidades, y la antigüedad del vehículo. Considerando estos elementos, se estima que alrededor del 75% de sus ingresos se destina a cubrir los costos de operación y mantenimiento, dejando aproximadamente 25% como utilidad disponible.

Lo anterior significa que las personas concesionarias se enfrentan a un panorama donde el costo de sustituir una unidad obsoleta por una nueva supera su capacidad de pago, ya que el costo promedio en el mercado de una unidad nueva que cumpla con las normas técnicas vigentes establecidas por la "Secretaría" y por el "STE", incluyendo equipamiento, está en un rango aproximado de entre $7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para trolebuses sencillos y $13,500,000.00 (Trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para trolebuses articulados.

Las personas concesionarias, al ser considerados sujetos de crédito de alto riesgo, son obligadas a cumplir con requisitos adicionales, como: aval de tipo inmueble, enganches elevados con relación al costo total de la unidad y pago de altas tasas de interés. El resultado es que el costo de la unidad nueva puede llegar a duplicarse, dependiendo del tiempo y condiciones del crédito adquirido; lo que a su vez incrementa el riesgo de las personas concesionarias de incurrir en el incumplimiento de la obligación adquirida.

El contexto financiero adverso al que se enfrentan las personas concesionarias es un impedimento para cumplir con la sustitución de las unidades con 10 o más años de antigüedad por unidades modernas. Asimismo, un intento de llevar a cabo la sustitución sin el respaldo de la "Secretaría", en el marco de la conformación del "Servicio", podría poner en riesgo la viabilidad financiera de la "Nueva Empresa de Transporte". En ambos casos, se comprometería el correcto funcionamiento del "Servicio", lo que se traduciría en la continuación de un servicio ineficiente e inseguro, de las prácticas de manejo inadecuadas y de la inestabilidad financiera de las personas concesionarias.

Figura 1. Árbol de problemas de la "Acción"

Servicio de Transporte de Pasajeros Públicos Colectivo ineficiente y de mala calidad, en perjuicio de las personas usuarias		
Permanece el parque vehicular obsoleto, con más de 10 años de vida útil	**Personas concesionarias con insolvencia financiera**	**No hay conformación de un "Servicio"**
Personas concesionarias de la "Ruta 1" tienen dificultades para llevar a cabo la "Sustitución" y conformarse como "Servicio"		
El costo de la "Sustitución" supera la capacidad de pago de las personas concesionarias	**Personas concesionarias sin condiciones de financiamiento favorables**	

5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Por lo anterior, resulta necesario implementar intervenciones que permitan el debido funcionamiento de la "Ruta 1"; fomentar la solvencia financiera de las personas concesionarias que prestan el servicio en esas zonas, así como la disminución del parque vehicular obsoleto.

La conformación del "Servicio" tiene por objeto extender el acceso directo de la ciudadanía a redes de transporte público moderno, cómodo, seguro y eficaz. En el caso de los servicios proporcionados por la "Ruta 1", la conformación del "Servicio" resulta factible ya que la ruta tiene empalmes durante su recorrido. El "Servicio" eliminará la competencia, ya que las personas participantes se constituirán en empresa y tendrán un recaudo centralizado.
En este sentido, el resultado de la operación por el resultante del pago por kilómetro del periodo laborado, se distribuirá entre los socios que conformen la "Nueva Empresa de Transporte", lo que reducirá los incentivos de utilizar un sistema de rotación de unidades. Los hábitos de conducción inadecuados, practicados como consecuencia de la competencia por personas usuarias, también desaparecerán.

El "Servicio", solucionará el problema de la sobreoferta de asientos, resultado de la competencia entre rutas, y permitirán una programación de la oferta del servicio, lo que se traduce en mayores ingresos y uso más eficiente de los recursos. Las unidades nuevas tendrán recorridos fijos, acordes con el tipo de vehículo, en horarios establecidos y sin poner en riesgo la viabilidad financiera de la nueva empresa.

Sin embargo, para garantizar la operación y calidad del "Servicio", es necesario que las personas concesionarias que actualmente prestan el servicio como "Transporte de Ruta" sustituyan sus unidades con más de 10 años de antigüedad por unidades nuevas.

El número de unidades a sustituir fue determinado por estudios de los ramales considerados en la Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de "Trolebús concesionado" en su segunda etapa "Metro Constitución de 1917 – Metro Mixcoac – Metro Tasqueña, que operará como ampliación de la línea 10, de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes eléctricos de la Ciudad de México" (en adelante, la "Declaratoria") donde se determinó que la razón de sustitución aproximada de la empresa integrada por personas concesionarias, recibirá apoyos económicos para chatarrizar hasta 209 unidades obsoletas y adquirir 23 trolebuses sencillos y 26 trolebuses articulados. Con base en lo anterior, se determinó que el monto del apoyo económico necesario para dar viabilidad financiera a la sustitución de unidades, y por lo tanto, a la conformación del "Servicio", es de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad chatarrizada. Con este monto y la cantidad de unidades ajustada a la demanda del servicio, las personas concesionarias, constituidas en empresa, podrán llevar a cabo la sustitución de sus unidades sin riesgo

de caer en déficit y con la solvencia financiera necesaria para prestar un servicio eficiente y de calidad a las personas usuarias.

Con este monto y la cantidad de unidades que se ajuste a la demanda del servicio, las personas concesionarias que se constituyan en la "Nueva Empresa de Transporte", podrán llevar a cabo la sustitución de sus unidades sin riesgo de caer en déficit y con la solvencia financiera necesaria para prestar un servicio eficiente y de calidad a las personas usuarias. Contemplando que, conforme se incremente la demanda, deberán realizar los estudios necesarios para justificarla y, a su vez, se publicarán las modificaciones al "Estudio del Balance Oferta-Demanda" y, a la "Declaratoria" correspondientes, por lo que será responsabilidad de la "Nueva Empresa de Transporte" adquirir las unidades que se requieran para brindar el "Servicio" de manera adecuada, absorbiendo el costo total de dichas unidades.

Por otro lado, por medio de la conformación del "Servicio", esta "Acción" impulsará la modernización del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, con programas de capacitación de las personas operadoras, un sistema de prevención de riesgos y pólizas de seguro vigentes, supervisión de la operación, y ganancias distribuidas de manera equitativa y transparente entre las personas accionistas, con lo que se disminuirán los hábitos de conducción insegura, así como la competencia por las personas usuarias.

Esta "Acción" resulta relevante ya que, sin los incentivos y recursos suficientes para llevar a cabo la renovación de la flota, las personas concesionarias individuales que prestan los servicios autorizados en la "Ruta 1", no estarían en posibilidades de llevar a cabo, por sus propios medios, las actividades necesarias para concretar la "Sustitución" y convertirse en el "Servicio" sin comprometer la operación y viabilidad financiera del mismo. A través de la "Acción", las personas beneficiarias de la "Ruta 1" constituidas en la "Nueva Empresa de Transporte" para prestar el "Servicio", tendrán acceso a financiamiento para la "Sustitución".

Con lo anterior, las personas concesionarias beneficiarias, conformadas en el "Servicio", tendrán acceso a financiamiento favorable para la "Sustitución", con tasas de interés y mensualidades de bajo impacto.
Asimismo, la "Secretaría" consideró necesario que las unidades nuevas que se adquirirán con recursos del "FIFINTRA" cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el "STE", así como fijar un calendario para la entrega de las nuevas unidades.

La implementación de esta "Acción" contribuirá a la conformación exitosa del "Servicio" asegurando el funcionamiento correcto del servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en las zonas correspondientes, la solvencia financiera de la nueva empresa y la disminución del parque vehicular obsoleto. Por consiguiente, en última instancia, esta "Acción" contribuirá a garantizar la prestación y calidad del servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado.
Por las características del problema que se busca atender, y de conformidad con el *"Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su edición 1514 Bis, el 26 de diciembre de 2024, es pertinente implementar una acción social y no un programa social, puesto que este último es adecuado para atender permanentemente problemas de carácter estructural, características con las que no cumple ni la problemática, ni la estrategia de la acción gubernamental planteada para la presente "Acción". Por tanto, esta resulta ser el instrumento idóneo para atender esta necesidad porque soluciona una problemática puntual y contingente. Se trata de una intervención gubernamental precisa y de duración limitada, por medio de la cual se busca el otorgamiento del apoyo económico de forma eficaz y transparente.

Se espera que con la conformación de esta ruta en "Servicio" se generen hábitos de conducción seguros, menores tiempos de traslado, así como servicios integrados a la red de movilidad de la Ciudad de México, con supervisión por medio de dispositivos electrónicos y altos estándares de calidad.

6. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS

6.1 Población objetivo. Personas concesionarias individuales cuya unidad vinculada a su concesión, cuente con 10 o más años de antigüedad que presten el servicio en la "Ruta 1", y que formen parte del "Servicio", a fin de proveer el servicio de transporte público colectivo a una población aproximadamente de 2,884,086 habitantes, siendo 52.18%, el equivalente a 1,505,204 mujeres y 47.82% o 1,378,882 hombres.

6.2 Población beneficiaria. Hasta 209 personas concesionarias individuales entre las que 76 (setenta y seis) son mujeres y representan el 34.23%, a diferencia del 65.76% de hombres que equivale a 146 (ciento cuarenta y seis) cuya unidad vinculada a su concesión, cuente con 10 o más años de antigüedad, que presten el servicio en la "Ruta 1", y que cumplan con los requisitos que establezcan los presentes Lineamientos de Operación.

De conformidad con el artículo 95 de la "Ley", ninguna persona física o moral puede ser titular de más de cinco concesiones, por lo que cada una podrá recibir más de un apoyo económico, uno por cada unidad que chatarricen, pero en ningún caso más de cinco en total.

7. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

7.1 Objetivo general. Contribuir a garantizar un servicio de transporte de pasajeros eficiente y de buena calidad, en beneficio de las personas usuarias en las inmediaciones de Iztapalapa, Benito Juárez y Coyoacán, a través de la entrega de apoyos económicos para la adquisición de unidades nuevas tipo trolebús, sencillas y articuladas, para la conformación y operación del "Servicio" en Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917 - Metro Mixcoac - Metro Tasqueña. Cabe mencionar que la entrega de apoyos económicos será mediante la transferencia directa a la distribuidora o armadora con quien la "Nueva Empresa de Transporte" adquirirá las unidades nuevas (en adelante, la "Distribuidora") correspondientes a las personas concesionarias de la "Ruta 1" para impulsar la renovación del parque vehicular y asegurar la solvencia financiera de las personas concesionarias que, tras su conformación en la "Nueva Empresa de Transporte", llevarán a cabo la "Sustitución".

7.2 Objetivos específicos.

1.Sustituir hasta 209 unidades con 10 o más años de antigüedad, por 23 trolebuses sencillos y 26 trolebuses articulados, dando prioridad en primer lugar, conforme al numeral 12 de estos Lineamientos, a las mujeres concesionarias, y en segundo lugar a personas concesionarias cuya unidad cuente con mayor número de años de antigüedad, del parque vehicular de la "Ruta 1"
2.Facilitar el acceso y condiciones de financiamiento para realizar la "Sustitución".

Figura 2. Árbol de objetivos de la "Acción"

Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo eficiente y de calidad, en beneficio de las personas usuarias		
Se renueva el parque vehicular obsoleto con 10 o más años de antigüedad	**Personas concesionarias tienen solvencia financiera**	**Se conforma el "Servicio"**
Personas concesionarias de la "Ruta 1" sin dificultades para llevar a cabo la "Sustitución" y conformarse como "Servicio"		
El costo de la "Sustitución" está dentro de la capacidad de pago de las personas concesionarias	**Personas concesionarias con condiciones de financiamiento favorables**	

8. METAS FÍSICAS

8.1. Meta institucional. La meta institucional es otorgar apoyos económicos de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad que se chatarrice, hasta por un monto total de $188,100,000.00 (ciento ochenta y ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.), para consolidar la sustitución de hasta 209 unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan los servicios autorizados que se mencionaron anteriormente de la "Ruta 1", para la adquisición de 23 (veintitrés) trolebuses sencillos y 26 (veintiséis) trolebuses articulados en "Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917 - Metro Mixcoac - Metro Tasqueña". Con estándares altos de seguridad, eficiencia, accesibilidad universal y calidad, de conformidad con el "Aviso por el que se establecen los Lineamientos técnicos para autobuses eléctricos y trolebuses para la Ciudad de México".

9. PRESUPUESTO

Para la operación de la "Acción", se dispondrá de recursos provenientes del "FIFINTRA", mismos que se transferirán a

través de la partida presupuestal 4419 “Otras ayudas sociales a personas”, para su ejercicio.

El Comité Técnico del “FIFINTRA” aprobó recursos para la “Acción” hasta por un monto total de $188,100,000.00 (ciento ochenta y ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.), que serán destinados en su totalidad para la entrega de hasta 209 (doscientos nueve) apoyos económicos de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno por unidad obsoleta chatarrizada.

Adicionalmente, se dispondrá de recursos provenientes del “Fondo Sostenible Nafin”, que se transferirán para su ejercicio por medio de la partida presupuestal 4419 “Otras ayudas sociales a personas”, hasta por un monto total de $42,009,000.00 (cuarenta y dos millones nueve mil pesos 00/100 M.N.) que se ejercerán mediante la entrega de 23 apoyos económicos de $583,000.00 (quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) para 23 trolebuses sencillos y 26 apoyos económicos de $1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) para 26 trolebuses articulados.

10. TEMPORALIDAD

La “Acción” se implementará a partir de la publicación de los presentes Lineamientos de Operación y hasta que las personas concesionarias beneficiarias concluyan el trámite de alta de sus unidades nuevas tipo trolebús ante la “Secretaría” y el proceso de chatarrización del total de las unidades sin vida útil que se definen en esta “Acción”.

10.1. Fecha de inicio. El día hábil siguiente al de la publicación de los presentes Lineamientos de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

10.2. Fecha de término. 31 de diciembre de 2025

11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA “ACCIÓN”

11.1. Las personas concesionarias que prestan los servicios autorizados que se señalaron anteriormente en la “Ruta 1”, cuya(s) unidad(es) tenga(n) 10 o más años de antigüedad, siempre y cuando las concesiones y los vehículos que amparen éstas no se encuentren bajo ninguno de los supuestos del numeral 12 de los presentes Lineamientos de Operación, podrán solicitar su inscripción de manera voluntaria a la “Acción” (en adelante, las “Personas solicitantes”), para lo cual deberán presentar, dentro de los 10 (diez) días hábiles que se contabilicen a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de los presentes Lineamientos de Operación, ante la “DGRPT” lo siguiente:

11.1.1. Original de la identificación oficial vigente, con fotografía y firma de la persona titular de la concesión (credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir de la Ciudad de México, en su caso, cartilla del servicio militar);

11.1.2. Original de la solicitud de inscripción a la “Acción”, en la que las “Personas solicitantes” deberán proporcionar los siguientes datos generales:

a) Nombre completo de la persona concesionaria;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Sexo;
d) Edad;
e) Número de teléfono y correo electrónico para contacto;
f) Pertenencia étnica;
g) Grado máximo de estudios;
h) Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
i) Domicilio;
j) Ocupación;
k) Clave Única de Registro de Población (CURP);
l) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC);
m) Ruta en la que prestan el servicio; y
n) Conforme al artículo 105 de la “Ley”, las “Personas solicitantes”, tendrán derecho a nombrar hasta 3 (tres) personas beneficiarias, para que, en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirle en el orden de prelación señalado por cada “Persona solicitante”.

Así como los siguientes datos, por cada unidad a sustituir:

1) Folio y fecha de los documentos que acreditan la titularidad de la(s) concesión(es);
2) Número de matrícula de la concesión y la unidad.

11.1.3. De cada una de las unidades a sustituir, que deberán tener 10 o más años de antigüedad, en original y copia:

a. Documento que acredita la titularidad de la concesión, original o copia certificada por la "DGRPT" a nombre de la persona titular actual;
b. Identificación oficial vigente de la persona concesionaria con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir de la Ciudad de México, cartilla del servicio militar); y en este caso, únicamente presentar el documento original;
c. CURP de la persona concesionaria (en caso de que no se encuentre la CURP contenida o actualizada en la INE);
d. Factura de la unidad, a nombre de la persona titular de la concesión o, en su caso, factura debidamente endosada (nombre, fecha y firma) o contrato de compra-venta, con copia de la identificación de la persona que vende y las personas que funjan como sus testigos, o documento que acredite el robo o extravío de la factura que emita la autoridad competente, así como el documento que acredite el número de motor con el que cuenta la unidad. Si la factura presentada es electrónica y no se encuentra a nombre de la persona concesionaria, deberá presentar carta responsiva de la venta de la unidad o contrato de compra-venta, con copia de la identificación de la persona que vende y las personas que funjan como testigos;
e. Tarjeta de circulación vigente o, en su caso, permiso para circular sin tarjeta de circulación o constancia de sustitución de unidad, o documento que acredite el robo o extravío de los documentos antes mencionados.

11.2. En caso de cumplir con la totalidad de los documentos que se mencionan, las "Personas solicitantes" deberán firmar, individualmente, una Carta Compromiso donde se manifieste su conformidad con lo que se estipula en los presentes Lineamientos de Operación y el Aviso de Privacidad (en adelante, la "Carta Compromiso"). En dicho documento también se comprometerán a constituirse en **una sola empresa** y presentar el acta constitutiva protocolizada y/o asamblea de integración de socios a más tardar **el 26 de diciembre de 2025**. La persona representante de la "Nueva Empresa de Transporte" conformada, deberá firmar el Convenio de Adhesión Voluntaria (en adelante, el "Convenio de Adhesión") a la presente "Acción" **a más tardar el 29 de diciembre de 2025**; o bien, en la fecha que determine el "FIFINTRA". Asimismo, las "Personas solicitantes" se comprometerán a concluir el proceso de chatarrización del total de las unidades obsoletas que se consideren para la "Acción", según el calendario de chatarrización que, mediante correo electrónico o por escrito, indique la "DGRPT" a la persona representante de la "Nueva Empresa de Transporte", para no afectar la prestación del servicio.

Para establecer dicho calendario de chatarrización, mediante oficio, el "FIFINTRA" remitirá a la "DGRPT" el listado y copia del Acta Constitutiva o protocolización de Asamblea de la "Nueva Empresa de Transporte" con los socios que la integran.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

12.1. Para participar en la "Acción", las personas "Solicitantes" deberán cumplir con las disposiciones previstas en el presente "Aviso", y no encontrarse en ninguno de los siguientes supuestos, que se indican de forma enunciativa más no limitativa:
a. Unidad con reporte de robo vigente;
b. Unidad registrada como chatarrizada;
c. Unidades que no presenten facturas, resulten apócrifas o que presenten inconsistencias;
d. Documentos de titularidad de concesiones que no corresponden a las matrículas (placas) de las unidades;
e. Personas interesadas cuyos documentos de identificación, correspondan a otra persona ciudadana;
f. Personas interesadas que se ostenten como titulares de una concesión de una persona fallecida;
g. Unidades que se dieron de baja para formar un corredor o servicio, o que le haya sido entregado un apoyo económico por chatarrización de la unidad;
h. Personas interesadas cuya documentación e información presente vacíos sustantivos, inconsistencias y/o dudas sobre su veracidad o legitimidad;
i. Concesiones que se encuentran en proceso de conflicto de titularidad y/o en procedimiento judicial y/o en procedimiento de revocación; y,
j. Unidades que no prestan el servicio de transporte público en la Ciudad de México, es decir, únicamente se aceptará la participación en la "Acción" de unidades que se encuentren prestando el servicio de "Transporte de ruta" en los recorridos

de la “Ruta 1” y, en dado caso ramales, establecidos en la Tabla 1 de los presentes Lineamientos de Operación.

El “FIFINTRA”, a través de la transferencia directa a la “Distribuidora”, otorgará los apoyos económicos que se vinculen a las unidades de las concesiones que las “Personas solicitantes” chatarricen en el marco de la “Acción” y que cumplan con los Requisitos de Participación y Operación, hasta agotar el presupuesto disponible para implementar esta “Acción”. En caso de que el número de “Personas solicitantes” que cumplan con los criterios de selección sea mayor al número de apoyos económicos disponibles, se priorizará en el siguiente orden:
1.Las concesiones cuyas unidades tengan 10 o más años de antigüedad, tomando como referencia la fecha de su fabricación,
2.Las concesiones cuya persona titular sea mujer, y
3.El orden de conformación de expediente completo de la persona concesionaria y de su unidad.

13. OPERACIÓN

13.1. Las “Personas solicitantes” contarán con un término de **10 (diez) días hábiles improrrogables**, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación, para acudir a la “DGRPT”, ubicada en Calle Goethe 15, Colonia Anzures, C. P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en el horario comprendido entre las 10:00 y 15:00 horas, de lunes a viernes, y presentar físicamente la documentación e información solicitada en el numeral 11 de los presentes Lineamientos de Operación.

13.2. Las “Personas solicitantes” deberán descargar y llenar el formato de “Solicitud de Inscripción”; el cual podrá descargarse en el siguiente enlace electrónico: https://app.semovi.cdmx.gob.mx/fifintra25/eje8_R1

13.3. De estar completa la documentación y la “Solicitud de Inscripción” debidamente requisitada, el personal de la “DGRPT” (en adelante, “Personal del Registro”) recibirá la “Solicitud de Inscripción” y entregará a las “Personas solicitantes” la “Carta Compromiso”, con un número de folio único, misma que deberá ser firmada por las “Personas solicitantes”.

Al firmar la “Carta Compromiso”, las “Personas solicitantes” aceptan:

A. Que las unidades nuevas que se adquieran mediante esta “Acción” deberán cumplir con lo previsto en el “Aviso por el que se establecen los Lineamientos técnicos para autobuses eléctricos y trolebuses para la Ciudad de México.” y el “Aviso por el que se emiten los Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, del Sistema Integrado de Transporte Público, que de manera obligatoria deberán aplicarse en los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en su modalidad de colectivo de ruta, de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 685, del 17 de septiembre de 2021; o aquel Lineamiento vigente que se emita previo a la adquisición de las unidades;

B. Que bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento de lo establecido en la “Ley”, la(s) concesión(es) se encuentra(n) libre(s) de gravámenes y no se encuentra(n) en ningún tipo de proceso legal y/o administrativo;

C. Que la información y documentación presentada es cierta y que, en caso de que resultara apócrifa, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales conducentes, sin perjuicio de las penas en que incurren aquellas que se conduzcan con falsedad, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes aplicables, lo cual será motivo de cancelación de su participación en la “Acción”;

D. Que tras la firma del “Convenio de Adhesión”, la “Secretaría” determinará el procedimiento para conservar los documentos originales que acrediten la titularidad de las concesiones, hasta que se acredite el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas, momento en que la “Secretaría” iniciará el proceso de extinción de las concesiones;

E. Que recibirán el apoyo económico como socios de la “Nueva Empresa de Transporte” que prestará el “Servicio” en “Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917 - Metro Mixcoac - Metro Tasqueña”, una vez que ésta concrete su crédito con la “Distribuidora” y haya suscrito el “Convenio de Adhesión”; en caso de que la compra de las unidades sea de contado, deberá presentar una carta firmada por la “Distribuidora” en la que se acredite la compra de la totalidad de las unidades;

F. Que para acceder al pago del apoyo económico, las “Personas solicitantes” cuyas solicitudes validen y aprueben, deberán formar parte de la “Nueva Empresa de Transporte” que prestará el “Servicio” en “Eje 8 Sur, Tramo de Constitución de 1917

- Metro Mixcoac - Metro Tasqueña" en calidad de socios accionistas con, al menos, una acción por cada una de las concesiones que se les apruebe, ya que el apoyo económico se entregará a nombre de ésta, a la "Distribuidora" que elijan, libremente y bajo su propia responsabilidad;

G. Que celebrarán las asambleas y reuniones necesarias con las otras "Personas solicitantes" que también firmen su respectiva "Carta Compromiso", a efecto de sentar por escrito su intención de llevar a cabo las gestiones necesarias para conformarse en la "Nueva Empresa de Transporte";
H. Que la fecha límite para constituirse como la "Nueva Empresa de Transporte", integrada por las personas concesionarias individuales que prestan los servicios autorizados de la "Ruta 1", es de **45 (cuarenta y cinco) días hábiles improrrogables posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos de Operación**, lo cual deberán comprobar mediante el acta constitutiva y/o acta de asamblea debidamente protocolizada, que se entregará al "FIFINTRA" en esa misma fecha;

I. Que presentarán la(s) unidad(es) que participa(n) en la "Acción" al sitio y fecha que determine la "DGRPT" para su chatarrización;

J. Que al integrarse a la "Nueva Empresa de Transporte" los acuerdos que se tomen dentro de ésta, son de carácter interno por lo que se considerarán como acuerdos entre accionistas pertenecientes a esta "Nueva Empresa de Transporte" y, por lo tanto, ajenos a las facultades y atribuciones del "FIFINTRA" y de la "Secretaría"; y

K. Que manifiestan su conformidad con lo que se estipula en los presentes Lineamientos de Operación y el Aviso de Privacidad.

Tras la firma de la "Carta Compromiso", el "Personal del Registro" les entregará a las "Personas solicitantes" una copia de ésta, la cual fungirá como constancia de recepción de su solicitud, documento que no representa una aprobación.

13.4. El "Personal del Registro" contará con **5 (cinco) días hábiles** para realizar los correspondientes procedimientos internos para consultar, cotejar y validar la información y documentación de las "Personas solicitantes" en la Base de Datos y Archivo de la "DGRPT", para identificar si la documentación es válida.

13.5. Una vez que el "Personal del Registro" coteje, revise y valide que los expedientes cumplan con los requisitos del numeral 11, estos se enviarán en orden de prioridad y puestos a consideración del Comité Técnico del "FIFINTRA" para su aprobación, y una vez, en su caso, se aprueben y que el "FIFINTRA" informe a la "DGRPT", el "Personal del Registro" notificará a las "Personas solicitantes" mediante el correo electrónico registrado si su solicitud ha sido aprobada.

13.6. Las "Personas solicitantes" deberán presentarse en las oficinas de la "DGRPT" previo a la fecha de firma del "Convenio de Adhesión", para que se realice la entrega física de la "Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción", de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso d), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De no presentarse a recoger este documento, no estarán en posibilidad de continuar con el proceso de chatarrización y entrega del apoyo económico.

13.7. La persona representante legal de la "Nueva Empresa de Transporte", así como la de la "Distribuidora" seleccionada, deberán presentarse a la firma del "Convenio de Adhesión" **a más tardar 48 (cuarenta y ocho) días hábiles después de la publicación de los presentes Lineamientos de Operación**, o bien, en la fecha y lugar que para tales efectos indique el "FIFINTRA" por correo electrónico. Una vez establecida la fecha, será improrrogable. En caso de no presentarse a la firma del "Convenio de Adhesión", sin previo aviso al "FIFINTRA", ya no serán candidatas para recibir el apoyo económico de esta "Acción".

13.7.1. Para poder suscribir el "Convenio de Adhesión", la "Nueva Empresa de Transporte" y/o la "Distribuidora", según corresponda, deberán presentar previamente al "FIFINTRA" la siguiente documentación en original:
1. Copia Certificada del Acta Constitutiva y/o Acta de Asamblea debidamente protocolizada donde se establezca la integración de las personas concesionarias aprobadas a la "Nueva Empresa de Transporte" como accionistas.

2. Constancia con la aprobación de crédito que otorgó la "Distribuidora" o alguna institución financiera, que permita a la "Nueva Empresa de Transporte" financiar el monto no cubierto por los apoyos económicos que se entreguen en el marco de esta "Acción", para poder concretar la compra de 49 unidades nuevas tipo trolebús.

3. Carta de adhesión a la "Acción" por parte de la "Distribuidora" con la que se adquirirán las unidades nuevas, mediante la cual, acepte las condiciones que se establecen en estos Lineamientos de Operación y que, de no concretarse la destrucción de las unidades obsoletas, reintegrará al "FIFINTRA" el monto de los apoyos económicos correspondientes.

4. Oficio emitido por la "DGLyOTV", en coordinación con el "STE", mediante el cual se valide que la unidad muestra de la flota que adquirirá la "Nueva Empresa de Transporte" con la "Distribuidora", cumple con las características técnicas que se indican en el apartado A del numeral 13.3. de los presentes Lineamientos de Operación.
5. Los siguientes datos proporcionados por la "Distribuidora" con la que se adquirirán las 49 unidades nuevas tipo trolebús:

A. Razón Social o denominación;
B. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
C. Banco y CLABE Interbancaria de la cuenta a la que se depositarán los apoyos económicos;
D. Domicilio fiscal;
E. Datos de contacto: nombre de la persona encargada de la venta, correo electrónico y número telefónico, y
F. Constancia de registro en el "Catálogo de cuentas bancarias de proveedores de la Ciudad de México".

Además, la siguiente información, respecto a las 49 unidades nuevas tipo trolebús:

A. Marca;
B. Modelo;
C. Tipo de vehículo;
D. Valor factura;
E. Tipo de combustible, y
F. Capacidad máxima de pasajeros.

6. Constancia de registro vigente que la "Distribuidora" seleccionada por la "Nueva Empresa de Transporte" llevó a cabo en el siguiente enlace https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html, conforme al numeral 194, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

13.7.2. Al "Convenio de Adhesión" se deberá anexar la relación final de los números de concesión, nombre de la persona beneficiaria, matrícula, número de motor y número de identificación vehicular (VIN) de las unidades que se chatarrizarán, así como su "Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción". Para lo anterior, la "DGRPT" deberá remitir dicho listado y documentos al "FIFINTRA" previo a la firma del "Convenio de Adhesión", así como informará lo conducente a la "DGLyOTV" a efecto de notificar que está en trámite lo establecido en el numeral 13.7.3 inciso I de los presentes Lineamientos de Operación.
13.7.3. Al celebrar el "Convenio de Adhesión", la "Nueva Empresa de Transporte", por medio de su representante acepta:

A. Que no modificará a la "Distribuidora" y/o financiera con la que concrete la compra y/o el crédito, libremente y bajo su propia responsabilidad, para adquirir las unidades nuevas que se definen en estos Lineamientos de Operación, salvo autorización expresa del Comité Técnico del "FIFINTRA". En caso de que la "Nueva Empresa de Transporte" tenga que cambiar de "Distribuidora" por causas no imputables a su decisión, deberá notificar por escrito al "FIFINTRA" con una justificación amplia y documentada, la cual será sometida a aprobación del Comité Técnico del "FIFINTRA";

B. Que tras la formalización del "Convenio de Adhesión", la "Secretaría" determinará el procedimiento para conservar los documentos originales que acrediten la titularidad de las concesiones, hasta que se lleve a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas, momento en que la "Secretaría" iniciará el proceso de extinción de las concesiones, de acuerdo a la normatividad aplicable;

C. Que concluirá el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas de acuerdo a la calendarización de la "DGRPT", para lo cual deberá informar a la "Secretaría" y al "STE" cuando reciban sus unidades nuevas tipo trolebús, para que la "DGRPT" establezca las fechas en que se llevará a cabo el proceso de chatarrización;

D. Que con el apoyo económico que reciban, deberán adquirir 49 unidades nuevas tipo trolebús, que cumplan con las características técnicas establecidas por la "Secretaría";

E. Que los recursos que se generen por la chatarrización de las unidades sin vida útil establecidas en estos Lineamientos de Operación, se donarán por parte de la "Nueva Empresa de Transporte" al "FIFINTRA";

F. Que las unidades nuevas cuenten con un sistema de recaudo centralizado, el cual deberá componerse con validadores, para el cobro mediante la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

G. Que las unidades nuevas cuenten con sistemas de videovigilancia y Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que permitan visualizar y monitorear el servicio, por el "STE".

H. Que para que la "Secretaría", mediante su "Comité Adjudicador", otorgue el Título de Concesión para la prestación del "Servicio" a la "Nueva Empresa de Transporte", ésta deberá cumplir con los requisitos que establezca la "Ley" y su Reglamento; adicionalmente, deberá completar el proceso de chatarrización del total de las unidades comprometidas en el marco de la "Acción", o concretar el reintegro al "FIFINTRA" de los apoyos económicos que, de ser el caso, se soliciten.

En caso de que el "FIFINTRA" requiriera de la "Nueva Empresa de Transporte" reintegros, el "FIFINTRA" deberá informar al "STE" cuando la "Nueva Empresa de Transporte" concluya dicha operación, para que éste pueda continuar con el proceso de integración de la carpeta ante el "Comité Adjudicador" para que la "Secretaría" otorgue el Título Concesión.

I. Que la "Secretaría", a través de la "DGLyOTV", impondrá candado administrativo al vehículo y a la concesión que cuente con una Constancia de Aprobación dentro de la "Acción" y una vez que concluya el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas se iniciará el proceso de extinción de la concesión.

J. Que la información y documentación que presenten es cierta y que, en caso de que resultara apócrifa, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales conducentes, sin perjuicio de las penas en que incurren aquellas que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes aplicables, lo cual será motivo de cancelación de su participación en la "Acción".

13.7.4. Al celebrar el "Convenio de Adhesión", la "Distribuidora", por medio de su representante acepta:

A. Que el "FIFINTRA" realizará el pago de los apoyos económicos como parte de la adquisición de las unidades nuevas comprometidas dentro de la "Acción", a la cuenta de la "Distribuidora" seleccionada, libremente y bajo propia responsabilidad de la "Nueva Empresa de Transporte";

B. Que cuenta con registro en el Catálogo de Cuentas Bancarias de Proveedores de la Ciudad de México, conforme al numeral 13.7.1, numeral 6, a fin de que el "FIFINTRA" esté en posibilidad de realizar la transferencia de los apoyos económicos;

C. Que en caso de que la "Nueva Empresa de Transporte" no concluya el proceso de chatarrización del total de las unidades comprometidas conforme al "Convenio de Adhesión", debido al incumplimiento de alguno o varios de los supuestos señalados en el numeral 13.11., el "FIFINTRA" procederá a solicitar el reintegro de los apoyos económicos correspondientes, a la "Distribuidora" con copia a la "Nueva Empresa de Transporte", mismos que la "Distribuidora" se compromete a devolver al "FIFINTRA" en un plazo no mayor a **20 (veinte) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud emitida por el "FIFINTRA". En caso de que la "Distribuidora" no reintegre los recursos al "FIFINTRA", la "Nueva Empresa de Transporte" se obligará a devolver el monto solicitado, ya que entre éstas existe una corresponsabilidad.

13.8. La "DGRPT", previo acuerdo con la "DGLyOTV" y el "ORT", notificará vía correo electrónico a la "Nueva Empresa de Transporte" la fecha y lugar para llevar a cabo el proceso de chatarrización y, en caso de contar con ellos, la desinstalación de sistemas de videovigilancia y dispositivos GPS de las unidades obsoletas. Por caso fortuito o fuerza mayor, la "Nueva Empresa de Transporte" podrá solicitar modificar la fecha, por escrito, a la "DGRPT", con un mínimo de **3 (tres) días hábiles** de antelación a la fecha de conclusión del calendario de chatarrización.

13.9. En la fecha establecida para llevar a cabo la chatarrización de las unidades obsoletas, mismas que deberán presentarse con todas sus partes y en operación, las "Personas solicitantes" deberán acudir con sus unidades a las instalaciones de la empresa recicladora con la que el "FIFINTRA" tenga convenio vigente, para que el "Personal del Registro" quien, de ser necesario, podrá acompañarse de personal de la "DGLyOTV" y/o personal adicional que designe la "Secretaría", lleven a

cabo la inspección físico-mecánica de las unidades y verifiquen que corresponden con la documentación integrada en los expedientes previamente validados.

13.10. La "Nueva Empresa de Transporte", por medio de su representante, deberá firmar una "Constancia de entrega de unidad para su chatarrización" con la empresa recicladora con la que el "FIFINTRA" sostenga convenio vigente, aceptando:

1) Que entrega sus unidades obsoletas voluntariamente para su chatarrización;
2) Que los recursos generados por la destrucción de las unidades obsoletas se donarán por la "Nueva Empresa de Transporte" al "FIFINTRA";

3) Que, de encontrarse inconsistencias durante la identificación, revisión y validación entre la unidad física y el expediente de la unidad, el proceso se suspenderá y se cancelará su participación en la "Acción", y

4) Que, además, de su puño y letra, agregará a la "Constancia de entrega de unidad para su chatarrización" el número de serie, placa y nombre de la persona concesionaria y/o personas beneficiarias de la concesión que corresponda a las unidades chatarrizadas.

13.11. Las "Personas solicitantes" no podrán concluir el proceso de chatarrización de sus unidades obsoletas ni obtener copia del "Comprobante de chatarrización" cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que las unidades que se presenten en el proceso de chatarrización se encuentran desvalijadas, es decir, deberán encontrarse en condiciones funcionales;

2. Que los datos que se reporten y capturen en las "Solicitudes de Inscripción", correspondientes a las unidades a chatarrizar, no coincidan con la revisión correspondiente que efectúe la "DGRPT", durante la revisión físico-mecánica de las unidades que se realizará el día de la chatarrización;

3. Que no acuda en el día y la hora que se programen para la chatarrización de sus unidades obsoletas;

4. Que la persona concesionaria no entregue los siguientes documentos en original:
a.- Documento que acredite la titularidad de la concesión,
b.- Tarjeta de circulación vigente o constancia de sustitución de unidad o, en su caso, acta por robo o extravío,
c.- Factura de la unidad obsoleta o, en su caso, acta por robo o extravío,
d.- Láminas de las placas de la unidad obsoleta o, en su caso, acta por robo o extravío, y/o
e.- Carta de renuncia a la concesión.

Si la "Nueva Empresa de Transporte" no logra concluir el proceso de chatarrización del total de las unidades obsoletas comprometidas en la "Acción" debido al incumplimiento de alguno o varios de los supuestos que se estipulan, el "FIFINTRA" procederá a solicitar el reintegro del monto del apoyo económico conforme al inciso C, del numeral 13.7.4., de los presentes Lineamientos de Operación.

13.12. El cheque que se recibirá por concepto de chatarrización de las unidades obsoletas y que expida la empresa recicladora, fungirá como "Comprobante de Destrucción" que endosará el representante de la "Nueva Empresa de Transporte" a favor de esta misma, quien depositará o transferirá los recursos al "FIFINTRA".

13.13. La "Secretaría" hará entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio a la "Nueva Empresa de Transporte", solamente cuando ésta acredite la inspección físico-mecánica de las unidades, la conclusión del proceso de chatarrización del total de los autotransportes obsoletos, cubra los requisitos que establezca la "Ley" y entregue las documentales al "STE" para conformarse en "Servicio", así como completar el total de la flota de unidades nuevas que se especifican en la "Declaratoria".

De manera paralela, la "Secretaría", por medio de la "Subsecretaría", o en su caso la unidad administrativa que tenga las atribuciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, llevará a cabo el proceso de extinción de las concesiones vinculadas a las unidades chatarrizadas.
13.14. De conformidad con el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones que rindan las personas interesadas a la autoridad competente, así como los

documentos que aporten, se presumirán ciertos salvo prueba contraria y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos o apócrifos, se dará vista a la autoridad competente y se iniciarán los procedimientos jurídico - administrativos necesarios.

13.15. El personal de la "Secretaría" tiene estrictamente prohibido recibir pagos de derechos o solicitar cualquier tipo de pago o contraprestación en especie. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá denunciarse en el buzón de quejas y denuncias del Órgano Interno de Control en la "Secretaría".
Esta "Acción" es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente con ningún partido político, persona candidata o servidora pública. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. La persona que haga uso indebido de los recursos de esta "Acción" en la Ciudad de México se sancionará de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

13.16. De conformidad con las cláusulas Cuarta, Sexta y Séptima del contrato del "FIFINTRA", así como reglas Séptima, Octava y Vigésima Tercera de las Reglas de Operación del "FIFINTRA", cualquier acuerdo del Comité Técnico, y en consecuencia, cualquier pago que se instruya a su Fiduciaria, incluso aquellos hechos a través de medios electrónicos, se entenderán plenamente validados en cuanto a su viabilidad técnica, operativa y jurídica por el Comité Técnico del "FIFINTRA". Los apoyos económicos referidos en la presente "Acción" no serán entregados bajo ninguna circunstancia en eventos públicos masivos.

14. SELECCIÓN DE EMPRESA QUE FABRICARÁ UNIDADES NUEVAS Y PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS

14.1 El "FIFINTRA" entregará a la "Distribuidora" seleccionada por la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio", bajo su propia responsabilidad y libre albedrío, los apoyos económicos de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 MN) de las "Personas solicitantes" que reciban de la "DGRPT" una "Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción". Lo anterior, de conformidad con el mecanismo de pago detallado en el numeral 14.3 de los presentes Lineamientos de Operación. La "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio", en tanto deberá adquirir trolebuses articulados y sencillos, podrá elegir una "Distribuidora" por cada tipo de unidad.

14.2 La "Distribuidora" seleccionada por la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio" deberá firmar el "Convenio de Adhesión" referido en el numeral 13.8 de los presentes Lineamientos de Operación. Para poder firmar este convenio, la "Distribuidora" deberá presentar al "FIFINTRA" un escrito emitido por el "STE" donde acredite que la ficha técnica de su modelo o modelos de trolebús cumplen con lo establecido en los "Anexos de Especificación Técnica de Trolebuses" (disponibles para su consulta en https://ste.cdmx.gob.mx/especificaciontecnica).

Al firmar el "Convenio de Adhesión", la "Distribuidora", por medio de su representante, deberá aceptar y comprometerse a:

a. El calendario de pago de los apoyos económicos.
b. Que entregará la totalidad de los trolebuses a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
c. Que la propiedad de las nuevas unidades fabricadas le corresponderá hasta que éstas no sean entregadas a la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio".
d. Que el resguardo de las unidades será su entera responsabilidad hasta que éstas sean entregadas en su totalidad a la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio".
e. Que pagará penalizaciones por hasta 100% del valor total del pago que reciba de "FIFINTRA", en caso de incumplimientos en el calendario de entrega, las unidades que tengan vicios ocultos o no reúnan las características y/o el equipamiento, según los "Anexos de Especificación Técnica de Trolebuses" de los presentes Lineamientos de Operación (disponibles para su consulta en https://ste.cdmx.gob.mx/especificaciontecnica). En caso de negarse al pago, serán acreedores a las sanciones penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que sean procedentes.
g. Que reintegrará al "FIFINTRA" los apoyos económicos de aquellas "Personas solicitantes" que no se integren como socios accionistas a la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio" y/o no concluyan con el proceso de chatarrización de sus unidades obsoletas, antes del 31 de marzo de 2026; o bien, según el calendario de chatarrizaciones que indique la "DGRPT". Asimismo, reintegrará los apoyos económicos de aquellas "Personas solicitantes" que sean accionistas de la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio", cuando dicha empresa no formalice el financiamiento correspondiente según lo establecido en el numeral 13.7. En caso de negarse a realizar el o los reintegros, será acreedora a las sanciones penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que sean procedentes.

14.3. El "FIFINTRA" pagará a la "Distribuidora" seleccionada por la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio", los apoyos económicos referidos en el numeral 14.1 de la siguiente manera:

a. Un único pago a más tardar 15 días hábiles después de la firma del "Convenio de Adhesión", igual a la cantidad que resulte de multiplicar $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por el número de "Personas solicitantes" que reciban del "Personal del Registro" una "Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción".

14.4 La "Subsecretaría" en coordinación con el "STE" fungirá como intermediaria con la "Nueva Empresa de Transporte" que prestarán el "Servicio" y la "Distribuidora". De manera enunciativa más no limitativa, se encargará de indicar a la "Distribuidora" cuándo y cuántas unidades entregar a la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio", tomando en cuenta a las "Personas Solicitantes" que hayan llevado a cabo la chatarrización correspondiente de sus unidades, y que la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio" formalicen el financiamiento para terminar de pagar los trolebuses que reciban.

15. APOYOS ECONÓMICOS DEL FONDO SOSTENIBLE NAFIN

15.1 El "Fondo Sostenible Nafin" pagará a la "Distribuidora" seleccionada por la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio", a cuenta de la empresa de transporte correspondiente, el monto de apoyos económicos para trolebuses sencillos de $583,000.00 cada uno (quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y los apoyos económicos correspondientes para trolebuses articulados de $1,100,000.00 cada uno (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) a los que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos de Operación, una vez que la "Distribuidora" seleccionada por la empresa que prestará el servicio tenga los trolebuses sencillos y articulados correspondientes, listos para entregarse según corresponda a la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio". También será requisito que el "STE" haya otorgado la validación técnica final de las unidades a adquirir mediante la "Acción", y se haya concluido la chatarrización de al menos un microbús por cada trolebús nuevo a adquirir. Adicionalmente, la "Nueva Empresa de Transporte" que prestará el "Servicio" deberá registrarse en la plataforma operada y administrada por "NAFIN", denominada SIGI (por sus siglas "Sistema de Gestión Integral"), en la siguiente página https://apps2.nafin.com/sigi/#/sigi/landing. Mediante esta plataforma deberán proporcionar evidencia fotográfica de las unidades que las "Personas solicitantes" hayan chatarrizado, así como proporcionar la demás información que le sea solicitada.

16. DIFUSIÓN

La "Secretaría" publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la "Acción".

17. PADRÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El "FIFINTRA" almacenará el registro de las personas que reciban el apoyo económico. La "Acción" estará sujeta al *Sistema de Datos Personales de las Personas Concesionarias Beneficiarias de los Apoyos Económicos y Subsidios del "FIFINTRA"*, y toda la documentación por medio de la cual se requiera información a las "Personas solicitantes" llevará el Aviso de Privacidad correspondiente.
De conformidad con el numeral 14 del *Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025*, el padrón de las personas beneficiarias de la "Acción" será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para lo cual se recabará:

1. Nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Sexo;
4. Edad;
5. Pertenencia étnica;
6. Grado máximo de estudios;
7. Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
8. Domicilio;
9. Ocupación; y,
10. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La persona titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia del "FIFINTRA", ubicada en Álvaro Obregón, número 269, piso 10, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700; o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), o a través del Tel-INFO al 55 5636 4636.

18. MECANISMO DE EXIGIBILIDAD

La persona que considere que fue injustificadamente excluida de la "Acción", podrá efectuar su queja ante el Órgano Interno de Control en la "Secretaría", la Procuraduría Social de la Ciudad de México o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL). En todos los casos, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, será la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Órgano Interno de Control designado, la unidad competente para conocer las quejas y denuncias relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social.

19. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos por el presente Aviso se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la ''Secretaría'' y/o por el Comité Técnico del ''FIFINTRA", en términos del Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación correspondientes.

20. MATRIZ SINTÉTICA DE RESULTADOS

Matriz Sintética de Resultados de la "Acción"

Nivel	Objetivos	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/ periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Sustitución del parque vehicular con 10 o más de años de antigüedad de" Ruta 1"	Porcentaje de parque vehicular de "Ruta 1" con 10 o más años de antigüedad y con vehículos nuevos tipo trolebús	(Nuevos vehículos tipo trolebús derivados de la "Acción" / parque vehicular total de "R.1" * 100	Vehículos que prestan el servicio en la "Ruta 1"	Anual	100%	Información de los sistemas de control vehicular
Componente 1	Apoyos económicos para la sustitución del parque vehicular de la "Ruta 1"	Número de apoyos económicos otorgados	No. de apoyos económicos otorgados / No. de apoyos económicos solicitados) * 100	Apoyos económicos efectivamente otorgados	semestral	100%	Comprobantes de pago por parte del "FIFINTRA"
Actividad 1.1	Unidades obsoletas que han sido chatarrizadas en el marco de la "Acción"	Número de unidades obsoletas que han sido chatarrizadas en el marco de la "Acción"	(Número de unidades chatarrizadas / Número de unidades obsoletas) * 100	Unidades chatarrizadas	semestral	100%	Reporte estadístico de la "DGRPT"
Actividad 1.2	Unidades adquiridas mediante la "Acción"	Número de unidades nuevas con trámites de sustitución 2025	(Número de unidades adquiridas / Unidades	Unidades adquiridas	anual	100%	Reporte estadístico de la "DGLyOTV"

			consideradas en el Balance de Oferta-demanda) * 100				
Actividad 1.3	Unidades con 10 o más años de antigüedad chatarrizadas	Parque vehicular de “Ruta 1” con 10 o más años de antigüedad en circulación	(Número de unidades comprometidas / número de unidades efectivamente chatarrizadas) * 100	Unidades chatarrizadas	semestral	100%	Reporte estadístico de la “DGRPT”
Componente 2	Conformación de la “Nueva Empresa de Transporte”	La “Nueva Empresa de Transporte” cumple con los requisitos de acceso y permanencia a la “Acción”	(Número de apoyos económicos otorgados / Número de accionistas en la “Nueva Empresa de Transporte”) * 100	Concesiones incorporadas a la “Nueva Empresa de Transporte”	semestral	100%	Padrón de Personas Beneficiarias emitido por “FIFINTRA”
Actividad 2.1	Integración de accionistas a “Nueva Empresa de Transporte”	Integración de Accionistas	(Número de “solicitantes” / número de accionistas en acta constitutiva) * 100	Concesiones incorporadas a la “Nueva Empresa de Transporte”	semestral	100%	Acta protocolizada
Actividad 2.2	Chatarrización de unidades comprometidas dentro de la “Acción”	Unidades chatarrizadas	(Número unidades con 10 o más años de antigüedad / número de unidades efectivamente chatarrizadas) * 100	Unidades chatarrizadas	semestral	100%	Oficio emitido por la “DGRPT”
Actividad 2.3	Proceso Administrativo para otorgamiento de Título Concesión	Carpeta para otorgamiento de título concesión	(Requisitos solventados / Número de requisitos) * 100	Requisitos solventados	anual	100%	Proceso Administrativo para otorgamiento de Título Concesión
Componente 3	Mujeres beneficiarias en el marco de la “Acción”	Porcentaje de apoyos económicos recibidos por mujeres beneficiarias en el marco de la	(Número de apoyos económicos recibidos por mujeres beneficiarias / Número	Número de mujeres beneficiarias	semestral	21.05 %	Datos proporcionados por la “DGRPT” y posterior análisis elaborado por

		"Acción"	total de apoyos económicos otorgados) *100				el "FIFINTRA"
Actividad 3.1	Mujeres beneficiarias en el marco de la "Acción" en relación con el número de hombres beneficiarios	Relación entre el número de mujeres beneficiarias en comparación con el número de hombres beneficiarios	(Número de mujeres beneficiarias / Número de hombres beneficiarios)	Número de apoyos económicos otorgados a concesionarias mujeres	semestral	12.28 %	Datos proporcionados por la "DGRPT" y posterior análisis elaborado por el "FIFINTRA"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos por el presente Aviso se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

CUARTO. Se dejan sin efectos las disposiciones vinculadas a los numerales 8, 9, 14, 15, 18 y 20 del aviso por el que se da a conocer el "Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como Ruta para conformar el servicio de Trolebús en Eje 8 sur, tramo Constitución de 1917 a Mixcoac", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 10 de enero de 2024.

QUINTO. Subsisten los términos y disposiciones vinculadas a los numerales 1 al 10, así como los ordinales 2 al 7 de la *Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de "Trolebús concesionado" en su segunda etapa "Metro Constitución de 1917 – Metro Mixcoac –Metro Tasqueña, que operará como ampliación de la línea 10, de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes eléctricos de la Ciudad de México"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de diciembre de 2024.

En la Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2025

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO

A L C A L D Í A S

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO, Directora General de Administración en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 303 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 92 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracción XIV del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 16 de octubre de 2025 y la regla 18 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, del 20 de enero del 2025.

CONSIDERANDO

Que el día 15 de diciembre del 2025 se publicó el Aviso por el cual se adicionan a las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se cobraran durante el ejercicio fiscal 2025 por uso, aprovechamiento de bienes, productos y prestación de servicios del Centro de Atención Canina y Felina, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 1758 de fecha 15 de diciembre del 2025, he tenido a bien expedir el siguiente:

"NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE PUBLICARON LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE COBRARÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR EL USO, APROVECHAMIENTO DE BIENES, PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA, PUBLICADO EN LA GACETA N° 1758 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.

PAGINA 47 Y 48

DICE

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO, Directora General de Administración en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado C fracción 1 y 2, apartado D fracción III arábigo 1 incisos b y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 16, 31 fracciones I y XI, 126, 128, 133 fracciones II y VII, 165 y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIII y 46 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 4 y 8 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025; 10, 12, 18, 303, 304, 305, 308, 310, 328 fracción II, 329 fracción I y 332 párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México; fracción XIV del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 16 de octubre de 2025 y las reglas 23, 27 y 41 fracciones I y II de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, del 20 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de enero del 2025 se publicó el Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se cobrarán durante el ejercicio fiscal 2025 por el uso, aprovechamiento de bienes, productos y prestación de servicios en los Centros Generadores de la Alcaldía Cuauhtémoc, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE ADICIONAN A LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE COBRARÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR EL USO, APROVECHAMIENTO DE BIENES, PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1536, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2025, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN SAF/TCDMX/SPF/2236/2025, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Unidad Generadora:	Alcaldía Cuauhtémoc
Objeto de la Publicación:	Actualización de cuotas para la recaudación de Ingresos de Aplicación Automática
Fundamentación:	Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de

		Recursos de la Ciudad de México, Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, Código Fiscal de la Ciudad de México, Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.			
Nombre del Centro Generador	**Clave de concepto**	**Denominación del Concepto**	**Unidad de medida**	**Cuota y/o Tarifa**	***Cuota y/o Tarifa con IVA**
Centro de Atención Canina y Felina	**2.5.10**	**Servicios Diversos**			
	2.5.10.1	Consulta de primera vez, con apertura de historia clínica	Consulta	86.00	
	2.5.10.2	Consulta de seguimiento	Consulta	41.00	
	2.5.10.3	Desparasitación animal de menos de 15 kilos de peso	Servicio	38.00	
	2.5.10.4	Desparasitación animal de 16 a 29 kilos de peso	Servicio	70.00	
	2.5.10.5	Desparasitación animal de 30 a más de 50 kilos de peso	Servicio	70.00	
	2.5.10.6	Esterilización Canina	Servicio	176.00	
	2.5.10.7	Esterilización Felina	Servicio	117.00	
	2.5.10.8	Farmacoterapia inicial "Básica" intravenosa, talla chica	Tratamiento por animal	151.00	
	2.5.10.9	Farmacoterapia inicial "Básica" intravenosa, talla mediana	Tratamiento por animal	207.00	
	2.5.10.10	Farmacoterapia inicial "Básica" intravenosa, talla grande	Tratamiento por animal	231.00	
	2.5.10.11	Farmacoterapia inicial "Básica" oral, talla chica	Tratamiento por animal	65.00	
	2.5.10.12	Farmacoterapia inicial "Básica" oral, talla mediana	Tratamiento por animal	110.00	
	2.5.10.13	Farmacoterapia inicial "Básica" oral, talla grande	Tratamiento por animal	126.00	
	2.5.10.14	Farmacoterapia inicial "Básica" parenteral, talla chica	Tratamiento por animal	71.00	
	2.5.10.15	Farmacoterapia inicial "Básica" parenteral, talla grande	Tratamiento por animal	147.00	
	2.5.10.16	Farmacoterapia inicial "Básica" parenteral, talla mediana	Tratamiento por animal	125.00	
	2.5.10.17	Farmacoterapia inicial de Emergencia, talla chica	Tratamiento por animal	235.00	
	2.5.10.18	Farmacoterapia inicial de Emergencia, talla mediana	Tratamiento por animal	413.00	
	2.5.10.19	Farmacoterapia inicial de Emergencia, talla grande	Tratamiento por animal	446.00	
	2.5.10.20	Farmacoterapia inicial veterinaria (Servicio)	Tratamiento por animal	86.00	
	2.5.10.21	Curación de heridas postquirúrgicas	Servicio	117.00	
	2.5.10.22	Toma de muestra sanguínea	Muestra	26.00	
	2.5.10.23	Toma de muestra de citología por punción	Muestra	31.00	
	2.5.10.24	Toma de muestra de citología por raspado	Muestra	31.00	
	2.5.10.25	Toma de muestra de orina por cateterización	Muestra	88.00	
	2.5.10.26	Toma de muestra de orina por cateterización	Muestra	65.00	
	2.5.10.27	Tranquilizantes y, o anestesia para revisión	Servicio	161.00	
	2.5.10.28	Cirugía menor	Servicio	166.00	
	2.5.10.29	Eutanasia de animales (servicio)	Administración de Fármaco	171.00	
	2.5.10.30	Eutanasia de animales, talla chica	Administración de Fármaco	237.00	
	2.5.10.31	Eutanasia de animales, talla mediana	Administración de	315.00	

			Fármaco		
	2.5.10.32	Eutanasia de animales, talla grande	Administración de Fármaco	474.00	
	2.5.10.33	Vacuna puppy	Servicio	171.00	
	2.5.10.34	Vacuna quintuple	Servicio	171.00	
	2.5.10.35	Vacuna triple felina	Servicio	151.00	
	2.5.10.36	Certificado de salud para viaje	Servicio	171.00	

T R A N S I T O R I O S

Primero.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.-Las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas por aprovechamientos y productos en los Centros Generadores de la Alcaldía Cuauhtémoc, que señala el presente Aviso, surtirán efecto, a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.-La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, deberá de reproducir y distribuir el presente documento, entre los servidores públicos responsables de los Centros Generadores que capten ingresos que se recauden mediante el mecanismo de Aplicación Automática de Recursos, para su conocimiento, observancia y aplicación.

Dado en Cuauhtémoc, Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de 2025

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DEBE DECIR

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO, Directora General de Administración en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 303 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 92 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracción XIV del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 16 de octubre de 2025 y la regla 18 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, de fecha 20 de enero del 2025.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL NUEVO CENTRO GENERADOR DENOMINADO "CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA" EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN SAF/TCDMX/SPF/2236/2025, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Unidad Generadora:	**Alcaldía Cuauhtémoc**
Nombre del Centro Generador Autorizado:	**"Centro de Atención Canina y Felina"**

T R A N S I T O R I O S

Primero.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.-La presente publicación deja sin efecto las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas por aprovechamientos y productos del Centro de Atención Canina y Felina Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1758 de fecha 15 de diciembre del 2025.

Dado en Cuauhtémoc, Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2025

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO
(Firma)
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1 de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 11 de enero 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX 1021 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"**, derivado de que se reciben solicitudes de manera presencial para formar parte de las actividades acuáticas y deportivas y las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 18 de enero de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"** y las cuales pueden contener datos personales.

Que, con fecha 29 de mayo 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el link con el Registro del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"**, derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 22 de junio de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"** asignándole el folio 040804299227230622.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"**, en los siguientes rubros:

A) Denominación:
"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente para registrar a los usuarios **"**alumnos / usuarios de las albercas de la alcaldía Iztacalco**"**, misma que servirá para mejorar la calidad de vida de los usuarios en los centros acuáticos.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco
Ley Orgánica de Alcaldías
Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresan a las actividades de las albercas a la Alcaldía de Iztacalco.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.
Datos biométricos: Huellas dactilares**.**
Datos sobre la Salud: Química Sanguínea, Electrocardiograma, Vacunación Covid-19.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: Dirección General Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos, la Subdirección de Educación y la Coordinación de Proyectos de Centros Acuáticos.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco
Usuarios:
Personal autorizado por parte del Líder Coordinador de Proyectos de Centros Acuáticos
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación de la Programa Social de Desarrollo Social **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación de Programa Social de Desarrollo Social **"ALUMNOS/USUSARIOS DE LAS ALERCAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1 de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 28 de febrero de 2022 se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 799 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Apoyo de Aparatos Ortopédicos y/o Auditivos", derivado a la implementación de Programas y Acciones Sociales dirigidos a personas con discapacidad en donde se reciben de manera presencial solicitudes y se conforma la integración de los expedientes los cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 14 de septiembre de 2022 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Apoyo de Aparatos Ortopédicos y/o Auditivos" Asignándole el folio 0408042220227220914.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 919 el Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales "Apoyo de Aparatos Ortopédicos y/o Auditivos", derivado de la actualización de formatos del INFOCDMX

Que, con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales "Apoyo de Aparatos Ortopédicos y/o Auditivos", derivado de la actualización de formatos del INFOCDMX

Que, con fecha 22 de junio 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Apoyo de Aparatos Ortopédicos y/o Auditivos" Asignándole el folio 0408042220227230622.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O APARATOS AUDITIVOS"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O APARATOS AUDITIVOS."**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"AYUDAS TÉCNICAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS)

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar las solicitudes y documentación en expedientes, con el objetivo de crear un padrón único de beneficiarios esto de acuerdo a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, asimismo la publicación de beneficiarios en la página oficial de la Alcaldía, como también en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad de la Ciudad de México

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas con discapacidad que ingresen una solicitud para ser beneficiarios del Programas Social.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.
Datos biométricos: Huellas dactilares**.**
Datos sobre la Salud: Diagnóstico médico.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Subdirección de Grupos Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad.
Dirección de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "AYUDAS TÉCNICAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS)** , en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES."AYUDAS TÉCNICAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS",** de conformidad con los artículos 65 y 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que, no fue publicado en Gaceta Oficial de la CDMX el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Atender a Viviendas de Alto Riesgo".

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales Acción Social de Desarrollo Social "Viviendas de Alto Riesgo" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 31 de enero de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Atender a Viviendas de Alto Riesgo" Asignándole el folio 0408016540227110131.

Que, con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales Acción Social de Desarrollo Social "Viviendas de Alto Riesgo" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 03 de julio 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Atender a Viviendas de Alto Riesgo" Asignándole el folio 0408016540227230703.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ACCION DE DESARROLLO SOCIAL "ATENDER A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado Acción Social de Desarrollo Social **"ATENDER A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
ACCIÓN SOCIAL "VIVIENDAS EN SITUACIÓN PRIORITARIA"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente y elaborar un padrón de beneficiarios que hayan sido aceptados en la Acción Social **"Viviendas en Situación Prioritarias"**, misma que servirá para mejorar la calidad de sus viviendas en vulnerabilidad.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco
Ley Orgánica de Alcaldías
Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresen solicitud y cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la acción social viviendas en situación prioritaria.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Subdirección de Viviendas y Atención a la Comunidad y la Jefatura de la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación de la Acción Social **"VIVIENDAS EN SITUACIÓN PRIORITARIA"** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación de la Acción Social **"VIVIENDAS EN SITUACIÓN PRIORITARIA",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, no se publicó en Gaceta Oficial el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales Otorgar Ayuda Económica para Conservar, Mantener y Apoyar Unidades Habitacionales.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales Acción Social "Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 27 de abril de 2010 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales Otorgar Ayuda Económica para Conservar, Mantener y Apoyar Unidades Habitacionales asignándole el folio 0408000730227100427.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales Acción Social "Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales Otorgar Ayuda Económica para Conservar, Mantener y Apoyar Unidades Habitacionales asignándole el folio 0408000730227230623.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "APOYO PARA MANTENIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado "**APOYO PARA MANTENIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"**APOYO PARA MANTENIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES"**

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar expediente y elaborar un padrón de beneficiarios que hayan sido aceptados en la Acción Social "Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales", misma que servirá para mejorar la calidad de sus unidades habitacionales y/o condominios.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco
Ley Orgánica de Alcaldías
Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresen solicitud y cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la acción social.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos biométricos: Huellas dactilares.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I)Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación de la Acción Social de Desarrollo Social **"Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales",** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación Acción Social de Desarrollo Social **"Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 28 de febrero de 2022 se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 799 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Cédulas de Inscripción de Usuarios de Casas Cultura"; derivado de que se requiere crear un expediente para el control de asistencia de los usuarios que asisten a los talleres de casa de cultura.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2022 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Cédulas de Inscripción de Usuarios de Casas Cultura" asignándole el folio 0408042180227220913.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales **"Cédulas de Inscripción de Usuarios de Casas Cultura"** derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales **"Cédulas de Inscripción de Usuarios de Casas Cultura"** derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Cédulas de Inscripción de Usuarios de Casas Cultura" asignándole el folio 0408042180227230623

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CEDULAS DE INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE CASAS CULTURA"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"CEDULAS DE INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE CASAS CULTURA" EN LOS SIGUIENTES RUBROS**:

A) Denominación:
"CEDULAS DE INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE CASAS CULTURA"
B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente de los usuarios con el fin de generar una cartilla cultural de cada una de las Casas de Cultura de la Alcaldía Iztacalco.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento
Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento
Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su Reglamento
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México
Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México
Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que se inscriban en los Talleres impartidos.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Culturales y la Jefatura de la Unidad Departamental de Casas de Cultura de la Alcaldía Iztacalco.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Casas de Cultura.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CEDULAS DE INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE CASAS CULTURA"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CEDULAS DE INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE CASAS CULTURA",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

El Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales no fue publicado en gaceta únicamente se registró **"CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"**, derivado de que se reciben de manera presencial solicitudes de los padres de familia que desean que sus hijos formen parte de los Centros de Desarrollo Infantil y las cuales pueden contener datos personales.

Que, con fecha 26 de abril de 2010 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales **"CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"** asignándole el folio 0408000540227100426.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales **"SISTEMA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"** derivado de la actualización del cambio de Administración.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el link con el Registro del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales, **"CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"**

Que, con fecha 22 de junio de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales **"CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"** asignándole el folio 0408000540227230622.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" (CENDI)

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" (CENDI)**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Su finalidad es integrar un expediente de los usuarios inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada DOF 28-04-2022)
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresen una solicitud para formar parte del beneficio que otorga la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos biométricos: Huellas dactilares**.**
Datos sobre la Salud: Copia de Química Biometría Hemática, copia de Examen General de Orina, copia de Exudado Faríngeo con Antibiograma, Coproparasitoscópico, cotejo de Cartilla de Vacunación Actualizada, copia de Tipo de Sangre.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos, la Subdirección de Educación y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Infantil (CENDI).
Dirección de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, Técnicas y Administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CENTROD DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Se requiere al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, efectué el cambio de dominio del sistema citado en el presente acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, no fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, pero sí fue registrado con el nombre: **"Coordinación, Planeación, Organización y Operación de las Bibliotecas, Centros Cibernéticos, Centro Lúdico Esperando Mamá, Parque Escuela Urbano Ecológico, CESAC",** derivado de que se reciben solicitudes de manera presencial para que los hijos de los trabajadores formen parte en el programa y las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 26 de abril de 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales **"Coordinación, Planeación, Organización y Operación de las Bibliotecas, Centros Cibernéticos, Centro Lúdico Esperando Mamá, Parque Escuela Urbano Ecológico, CESAC"** asignándole el folio 0408000550227100426

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales **"Coordinación, Planeación, Organización y Operación de las Bibliotecas, Centros Cibernéticos, Centro Lúdico Esperando Mamá, Parque Escuela Urbano Ecológico, CESAC"** derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el link con el Registro del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales, **"Coordinación, Planeación, Organización y Operación de las Bibliotecas, Centros Cibernéticos, Centro Lúdico Esperando Mamá, Parque Escuela Urbano Ecológico, CESAC", quedando de la siguiente manera: "CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"**

Que, con fecha 23 de junio de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales **"CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"** asignándole el folio 0408000550227230623.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado: **"CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"**, para quedar de la siguiente manera:
A) Denominación:
"CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente de los beneficiarios que integran el **"CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"**

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresan solicitud para que sus hijos ingresen a las actividades llevadas a cabo en el Centro Lúdico.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos biométricos: Huellas dactilares**.**
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos y la Subdirección de Educación.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Subdirección de Educación.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CENTRO LÚDICO ESPERANDO A MAMÁ",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 11 de enero de 2023 se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1021, el Acuerdo de Creación del Sistema de datos personales de "Curso de Verano 2022", derivado de que se reciben de manera presencial solicitudes de los ciudadanos las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 18 de enero de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Curso de verano 2022" asignándole el folio 0408043020227230118.

Que, con fecha 29 de mayo del 2023 se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114, el Acuerdo de Modificación del Sistema de datos personales de "Curso de Verano 2022", derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX

Que, con fecha 23 de junio del 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Curso de verano 2022" asignándole el folio 0408043020227230623.

Por lo anterior en el considerando, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE REALIZA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CURSO DE VERANO 2022"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado "**CURSO DE VERANO 2022"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"**CURSO DE VERANO 2022"**

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Recabar los datos para la integración de un expediente para la Acción Social "Curso de Verano

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Desarrollo Social

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresen una solicitud para que sus menores hijos realicen actividades mediante un Curso de verano.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Salud y Centros Sociales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Subdirección de Salud y Centros Sociales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CURSO DE VERANO 2022"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CURSO DE VERANO 2022",** de conformidad con los artículos 69 y 670 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1 de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, no se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA DESCUENTO EN SALONES DE EVENTOS" únicamente se registró, derivado de que se reciben de manera presencial solicitudes para descuentos de uso de salones de eventos y las cuales pueden contener datos personales.

Que, con fecha 26 de abril del 2010 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA DESCUENTO EN SALONES DE EVENTOS".

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "DESCUENTOS EN SALONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES" quedando de la siguiente manera: "DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES".

Que, con fecha 26 de abril del 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES" con número de folio 0408000450227100426.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales por cambio de formato por parte del INFOCDMX **"DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES".**

Que, con fecha 03 de julio 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES" con número de folio 0408000450227230703.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS "DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado, para quedar de la siguiente manera: **"DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES".**

A) Denominación:
"DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar los expedientes de los usuarios que solicitan descuento para el uso del salón de eventos dentro de los centros sociales.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que se presenten a solicitar un descuento para ser uso de los salones de eventos en los centros sociales.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Salud y Centros Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **"DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación "**DESCUENTOS EN SALONES DENTRO DE LOS CENTROS SOCIALES",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 8 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 11 de enero de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1021 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Talleristas en Casas de Cultura", derivado de que se reciben solicitudes para formar parte de los profesores que imparten talleres en las Casas de Cultura.

Que con fecha 18 de enero de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Talleristas de Casas de Cultura" asignándole el folio 04083060227230118.

Que, con fecha 29 de mayo 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el link con el Registro del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales "Talleristas de Casas de Cultura", derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 3 de julio de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Talleristas de Casas de Cultura" asignándole el folio 0408043060227230703.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "TALLERISTAS DE CASAS CULTURA"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"TALLERISTAS EN CASAS CULTURA"** para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"TALLERISTAS EN CASAS CULTURA"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente con los datos de las personas capacitadas para impartir clases de calidad en el campo artístico y cultural, demostrando fehacientemente que son candidatos calificados para poder impartir sus talleres en las Casas de Cultura de la Alcaldía Iztacalco. Y a su vez se creará una identificación de los instructores.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento
Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su Reglamento
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México
Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que imparten clases en Casas de Cultura que se encuentran asignadas administrativamente a la Alcaldía Iztacalco.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.
Datos biométricos: Huellas dactilares**.**
Datos académicos: Copia de título profesional, cédula Profesional, trayectoria educativa, certificado, constancia, diploma.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Culturales y la Jefatura de la Unidad Departamental de Casas de Cultura.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Casas de Cultura.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos Generales de Datos Local, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "TALLERISTAS DE CASAS CULTURA"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación "**SISTEMA DE DATOS PERSONALES TALLERISTAS DE CASAS CULTURA",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que. no se publicó en Gaceta Oficial el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Solicitantes de Servicio en Centros de Control Animal", derivado de que se reciben vía de manera presencial solicitudes por parte de los ciudadanos para la atención de los animales y las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "Solicitantes de Servicios en Centros de Control Animal" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 31 de enero de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Solicitantes de Servicios en Centros de Control Animal" asignándole el folio 04080166202271101 31.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "Solicitantes de Servicios en Centros de Control Animal" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Solicitantes de Servicios en Centros de Control Animal" asignándole el folio 04080166202272306 23.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "SOLICITANTES DE SERVICIO EN CENTROS DE CONTROL ANIMAL"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado "Solicitantes de Servicios en Centros de Control Animal", para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"**SOLICITANTES DE SERVICIOS EN CENTROS DE CONTROL ANIMAL"**

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente con los datos necesarios de los ciudadanos que requieren el servicio para la atención de los animales.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que acuden o ingresan de manera persona alguna solicitud para la atención de los animales.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad y la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a la Comunidad.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a la Comunidad.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "SOLICITANTES DE SERVICIO EN CENTROS DE CONTROL ANIMAL"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del

artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "SOLICITANTES DE SERVICIO EN CENTROS DE CONTROL ANIMAL"**, de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 9 de febrero de 2010 se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 775 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Jornadas de Salud para Mujeres (Toma Citológica y Exploración de Mama)", derivado de que se desea detectar oportunamente el cáncer de mama.

Que, con fecha 27 de abril de 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Jornadas de Salud para Mujeres (Toma Citológica y Exploración de Mama)" asignándole el folio 0408000710227100427.

Que con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "Jornadas de Salud para Mujeres (Toma Citológica y Exploración de Mama)" quedando de la siguiente manera "Jornadas de Salud".

Que, con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "Jornadas de Salud" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio del 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Jornadas de Salud asignándole el folio 0408000710227230623.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "JORNADAS DE SALUD"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado "**JORNADAS DE SALUD"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"**JORNADAS DE SALUD"**

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar el expediente de los beneficiarios de las Jornadas de Salud.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que requieran algún servicio que se proporcionan en las Jornadas de Salud.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Salud y Centros Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Salud.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Salud.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "JORNADAS DE SALUD "**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "JORNADAS DE SALUD",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 29 de mayo del 2023 fue publicado en Gaceta Oficial de la CDMX 1114 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS".

Que, con fecha 03 de julio del 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales Asignándole el folio 0408044170227230703.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS"** por cambio de administración, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
-Los datos personales son obtenidos de personas que requieren de un estudio socioeconómico, que les permitirá presentar un comprobante de ingresos ante alguna Institución Pública.
-La acción que involucra los Datos personales fue creada con la finalidad de proporcionar un comprobante de la situación económica, que permita a las personas contar con un documento oficial, para presentarlo ante una Institución Pública que les brindará algún servicio que les permita obtener un beneficio a favor de su persona.
-Los Datos Personales serán utilizados para integrar un expediente de los beneficiarios que solicitan el comprobante de su situación económica, de los cuales se generará el estudio socioeconómico.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco
Ley Orgánica de Alcaldías
Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que requieran comprobar su situación socioeconómica ante alguna institución pública.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El **INE** contiene; nombre, domicilio, edad, sexo, CURP, clave de elector, firma, clave OCR, fotografía.
Datos Biométricos: Huella digital.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Subdirección de Grupos Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación **"ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS"** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **"ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS"** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, no se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES".

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 31 de enero de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES", asignándole el folio 0408016520227110131.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES", asignándole el folio 0408016520227230623.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado, "SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES" para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"SOLICITANTES DE SERVCIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente para resguardar los datos de los usuarios que requieren de asesoría psicológica en los temas de adicciones, familia, pareja, niños, jóvenes.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresen una solicitud, para la atención psicológica con respecto a los temas de adicción.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "SOLICITANTES DE SERVCIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "SOLICITANTES DE SERVCIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDE PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, no fue publicado en Gaceta Oficial de la CDMX el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "TALLER DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA", únicamente fue registrado, derivado de que se reciben de manera presencial solicitudes para ingresar a los talleres de estimulación temprana impartidos y las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "TALLERES DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 24 de abril de 2010 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "TALLERES DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA" asignándole el folio 0408000660227100427.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "TALLERES DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "TALLERES DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA" asignándole el folio 0408000660227230623.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "TALLER DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado "TALLER DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA**"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"TALLER DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente de los usuarios que ingresan al Taller de Estimulación Temprana.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que ingresan solicitud para que sus menores tomen terapias de estimulación temprana.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales y la Subdirección de Grupos Sociales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Subdirección de Grupos Sociales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I)Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "TALLER DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "TALLER DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 63, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 11 de enero 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1021 el link con el Registro del Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "Eventos de la Alcaldía Iztacalco", derivado de que se recaban de manera presencial Datos Personales de los participantes en los diversos Eventos que realiza la Alcaldía a través de la Dirección de Derechos Culturales para la respectiva integración de los expedientes de los Beneficiarios de algún Bien o Servicio o Especie.

Que, con fecha 18 de enero de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "Eventos de la Alcaldía Iztacalco" asignándole el folio 0408043030227230118.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS "EVENTOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"EVENTOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"** para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"EVENTOS"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Recabar los Datos de las Personas asistentes a los Eventos Artísticos, Culturales y Festivales operados por la Dirección de Derechos Culturales; ya sea en calidad de Talentos Artísticos o de Público y que por su naturaleza requieran del Uso y Tratamiento de Datos Personales, y en particular de aquellas Personas que hayan sido acreedoras a algún beneficio en Especie, Bien o Servicio.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento
Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento
Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México
Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su Reglamento

Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas ya sea en calidad de Talentos Artísticos o de Público y que por su naturaleza requieran del Uso y Tratamiento de Datos Personales.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.
Datos Biométricos: Huellas dactilares**.**
Datos Académicos: Trayectoria educativa, cédula profesional.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Cultuales.
Titular del Sujeto Obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Dirección de Derechos Culturales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 67 y 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO",** de conformidad con los artículos 68 y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, no fue publicado en Gaceta Oficial de la CDMX el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales **"USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES".**

Que, con fecha 21 de septiembre de 2021, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales Atender a "USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES".

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 04 de julio de 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales Atender a "USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES" asignándole el folio: 0408038652255230704.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE "USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar un expediente que permita llevar un registro sobre los ciudadanos que toman actividades culturales o deportivas al interior de los Centros Sociales y Deportivos de la demarcación territorial de Iztacalco.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que se inscriban en alguna actividad llevada a cabo en los centros sociales pertenecientes a la demarcación territorial Iztacalco.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Salud y Centros Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **"USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **"USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LOS CENTROS SOCIALES",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, fue dado de alta sin ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "TALLER DE LABORATORIO DE ARTE Y TRABAJO ALTERNATIVO", derivado de que se reciben solicitudes de manera personal para formar parte de las actividades desarrolladas en Centro de las Artes y las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 919 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "TALLER DE LABORATORIO DE ARTE Y TRABAJO ALTERNATIVO" quedando de la siguiente manera: "**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTISTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO**"

Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTISTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO**" asignándole el folio 0408038792255210922.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la D.F./CDMX No. 1114 el Aviso por el que se da a conocer el link con el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales "**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTISTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO**" derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 04 de julio del 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTISTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO**" asignándole el folio 0408038792255230704.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES EN IZTACALCO"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES EN IZTACALCO"**, en los siguientes rubros:

A) Denominación:
"**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO"**

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Conformar un Expediente que permita llevar un registro de los alumnos usuarios y profesores de los Talleres Culturales y Artísticos del Centro Cultural de las Artes.

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas inscritas y profesores de los Talleres Culturales y Artísticos del Centro Cultural de las Artes.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.
Datos biométricos: Huellas dactilares**.**
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable: La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Derechos Culturales y la Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura de la Alcaldía Iztacalco.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura.
Dirección de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

I)Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del "**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación "**USUARIOS Y PROFESORES DE LOS TALLERES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES IZTACALCO",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDÍA IZTACALCO

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa de Iztacalco; con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, el 1 de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que, el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que, el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que, en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que, el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que, el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que, con fecha 11 de enero del 2023 se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1021 el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales "PROFESORES MODALIDAD 70/30", derivado de que se reciben solicitudes para la inscripción a las actividades en los centros sociales, las cuales pueden contener Datos Personales.

Que, con fecha 18 de enero del 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "PROFESORES MODALIDAD 70/30" asignándole el folio 0408043050227230118.

Que, con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en Gaceta Oficial de la CDMX No. 1114 el Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales "PROFESORES MODALIDAD 70/30", derivado de la actualización de formatos que realizó el INFOCDMX.

Que, con fecha 23 de junio del 2023, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Datos Personales "PROFESORES MODALIDAD 70/30" asignándole el folio 0408043050227230623.

Por los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE "PROFESORES MODALIDAD 70/30"

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Iztacalco denominado **"PROFESORES MODALIDAD 70/30"**, para quedar de la siguiente manera:

A) Denominación:
"PROFESORES MODALIDAD 70/30"

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:
Integrar los expedientes de los profesores que imparten diversas actividades en los Centros Sociales

C) Normativa Aplicable:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco

D) Transferencias:
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:
Personas físicas que se presenten a solicitar un espacio para brindar actividades educativas, deportivas o Culturales dentro de los Centros Sociales y Deportivos pertenecientes a la demarcación territorial de Iztacalco.

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
Modo de Tratamiento: Procedimientos Mixtos.

G) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:
Instancia Responsable La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Salud y Centros Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
Titular del sujeto obligado: Alcaldesa en Iztacalco.
Usuarios: Personal autorizado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Unidad de Transparencia
Encargados: No aplica

H) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:
Nivel de seguridad aplicable: Alto
Medidas de Seguridad: Físicas, técnicas y administrativas.

I) Temporalidad: Cinco años
En archivo de trámite: 3 años
En archivo de concentración: 2 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del **"PROFESORES MODALIDAD 70/30"**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación **"PROFESORES MODALIDAD 70/30",** de conformidad con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA TERESA SHAMAH LEVY, Consejera Presidenta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en virtud del Acuerdo CECDMX/PRESIDENCIA/006/2025 aprobado el 10 de diciembre de 2025, expide:

CONSIDERANDO.

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 46, apartado A inciso a), apartado B numeral 1, apartado C numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

2. Que de conformidad con el artículo 6 párrafo primero de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, el Consejo es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.

3. Que en fecha 10 de diciembre de 2025, la Consejera Presidenta aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio 202 del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México ACUERDO CECDMX/PRESIDENCIA/006/2025.

4. Que de acuerdo con el artículo 16 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la Presidenta tiene como atribución establecer las políticas generales y líneas de acción a las que se sujetará el Consejo en el ámbito administrativo.

5. Que con fecha 18 de noviembre de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1739 Bis, los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga por única vez en el ejercicio fiscal 2025 un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México". Que el Consejo de Evaluación en un ejercicio de equidad y justicia, hace extensivo dicho pago extraordinario a las personas físicas que le prestan servicios por honorarios asimilables a salarios, sin que dicho pago implique que se trate de algún tipo de prestación de carácter laboral.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN EL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento, por única vez, en el ejercicio 2025 del Pago Extraordinario a las y los Prestadores de Servicios por honorarios asimilables a salarios del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Clasificador: Al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México;

Consejo: Al Órgano colegiado conformado por cinco personas consejeras que toma las decisiones sustantivas respecto a las atribuciones del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
Consejo de Evaluación: Al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, organismo autónomo;

Dirección: A la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

Prestador de Servicios: A los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios;

Presidencia: A la persona Titular de la Presidencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

Secretaría: A la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

DE LAS BASES DE PAGO.

TERCERO. - El pago extraordinario se otorgará por única vez conforme a las siguientes bases:

I.- Se concederá únicamente a las y los Prestadores de Servicios contratados con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" del Clasificador, en estricto apego a la plantilla autorizada por el Consejo durante el ejercicio 2025.

II.- El Pago Extraordinario por única vez será equivalente a 30 (treinta) días del monto bruto mensual, percibido por concepto de honorarios asimilables a salarios. Dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los montos brutos establecidos en cada contrato celebrado con el Prestador de Servicios, siempre y cuando el correspondiente contrato se encuentre vigente al 31 de diciembre de 2025.

En el caso que el prestador de servicios haya estado contratado en el Consejo de Evaluación, cuando hayan existido períodos en los que se dejaron de prestar servicios, no habiendo continuidad en los contratos, solo se considerará el último período siempre y cuando se encuentre vigente al 31 de diciembre de 2025.

III.- Base de cálculo: Contraprestación Bruta Mensual en cada contrato, sobre la base de 30 (treinta) días entre 360 (trescientos sesenta días) días, que es el periodo máximo de contratación y el resultado se multiplica por el número de días de cada contrato que prestaron sus servicios las personas físicas durante el ejercicio fiscal, según sea el caso.

IV.- El pago extraordinario a que se refiere el presente numeral se pagará en una sola exhibición el día 22 del mes de diciembre de 2025.

CUARTO. - El pago extraordinario previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el monto bruto mensual que, por concepto de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, fue autorizado en el presente ejercicio, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para obtener la cuota diaria de la prestación de servicios, se deberá dividir la retribución mensual entre 30 (treinta).

QUINTO. - El importe del Pago Extraordinario por única vez, al que se refieren estos Lineamientos, se pagará directamente a los Prestadores de Servicios, de la misma forma y conducto por el que se cubren sus pagos por honorarios asimilables a salarios.

SEXTO. - Si por resolución judicial debidamente notificada, se viene cubriendo a acreedores alimentistas, parte del Pago Extraordinario por única vez de los Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", al que se refieren los presentes Lineamientos, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentistas según les corresponda, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

SÉPTIMO. - La acción para reclamar el Pago Extraordinario por única vez, al que se refieren los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 30 de enero de 2026.

Todas las reclamaciones de Pago Extraordinario por única vez, deberán formalizarse mediante escrito dirigido y presentado ante el titular de la Dirección, la cual resolverá su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. - Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a la partida de gasto 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

DE LAS CONSIDERACIONES.

NOVENO. - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la Presidencia, por conducto de la Dirección.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2025

DOCTORA TERESA SHAMAH LEVY

(Firma)

Consejera Presidenta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción X, y 20, fracción IX y XXV, 35 fracciones I y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 9, 23 fracción XIII, 36 y 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y, con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 15, fracción XVIII del Reglamento Interior de éste Instituto:

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de los artículos 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, apartado E, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que, conforme a los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d), y 49, párrafo 1, de la Constitución Local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; y 78, 79 fracciones IX y XVI, y 111 de la Ley de Datos, el INFOCDMX es el órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales; su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, además de aquellos reconocidos en el derecho a la buena administración: independencia, profesionalismo e imparcialidad. Asimismo, está facultado para emitir su normativa interna.

Que la actuación del INFOCDMX tiene dos vertientes: la primera, como órgano garante de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y la segunda, como sujeto obligado a cumplir con dichas normas. En consecuencia, en materia de datos personales, debe informar a la ciudadanía sobre los sistemas de datos personales que posee para su tratamiento, a fin de garantizar su protección y el adecuado ejercicio de los derechos ARCO o, en su caso, de portabilidad.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que, conforme al artículo 69 de los Lineamientos de Datos, el responsable deberá modificar el sistema de datos personales cuando se presente un cambio que afecte su integración o tratamiento, lo cual implica una alteración en alguno de los criterios establecidos en el artículo 37, fracción II, de la Ley de Datos.

Que, de conformidad con el artículo 19, fracción VII, del Reglamento Interior, las personas titulares de las Direcciones son responsables de los sistemas de datos personales en posesión de sus unidades administrativas, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 14 de febrero de 2025, para el caso de documentos extensos se podrá realizar la publicación de avisos que contengan un enlace electrónico el cual dirija al documento a publicar, siempre y cuando no se trate de una norma que por su naturaleza, vincule de forma directa a las personas destinatarias o conlleve obligaciones, procedimientos y sanciones.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos se expide el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS LIGAS ELECTRÓNICAS PARA ACCEDER A LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN A DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4296.pdf

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4297.pdf

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4298.pdf

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CAPACITADAS POR EL INFOCDMX Y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL INFOCDMX DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4299.pdf

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE DIFUSIÓN, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4299.pdf

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIONES DE OFICIO O POR DENUNCIA REALIZADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” Y “EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE VERIFICACIONES” DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4301.pdf

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4302.pdf

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO PARTICIPANTES EN CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-12/A121Fr01_2025-T04_Acdo-2025-26-11-4303.pdf

PRIMERO. Se dan a conocer las ligas electrónicas en donde podrán ser consultados, en versión digitalizada, los ocho Acuerdos de modificación de los Sistemas de Datos Personales, en el mismo orden en que anteriormente fueron relacionados.

SEGUNDO. Se designa como responsable de las ligas electrónicas a Miriam Soto Domínguez, Secretaria técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número telefónico (55) 5636 2120 extensión 108, correo electrónico: miriam.soto@infocdmx.org.mx domicilio en Calle La Morena No. 865 Local 1, "Plaza de la Transparencia", Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Por tanto, resulta procedente dicha publicación a través del enlace electrónico, previsto en el ordenamiento jurídico referido con anterioridad y como una forma excepcional del tratamiento de los sistemas de datos personales, y su cabal cumplimiento en la materia. Mismos que advierten los requisitos señalados para su debida formalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general que, el Aviso mediante el cual se dan a conocer las ligas electrónicas donde podrán consultar los Acuerdos de modificación a diversos sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estará disponible para su consulta en el portal de Internet del INFO CDMX.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.

(Firma)

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Convocatoria CONV-001-2026

Damaris Flores Ortiz, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 5.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de "**Servicio de apoyo a la operación de Muévete en Bici de la Ciudad de México 2026" y "Servicio Integral de Limpieza con Suministro de Materiales a las Instalaciones de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México".**

Licitación Pública Nacional	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Juntas de aclaración de bases**	**Acto de presentación y apertura de la propuesta**	**Acto de fallo**
30001062-001-2026	$3,000.00	24, 25 y 26 de diciembre del 2025	27 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas	29 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas	31 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas
Partida	**Descripción**				**Unidad de Medida**
3993	"Servicio Integral de apoyo a la operación de Muévete en Bici de la Ciudad de México"				Servicio
Licitación Pública Nacional	**Costo de las bases**	**Fecha límite para adquirir bases**	**Juntas de aclaración de bases**	**Acto de presentación y apertura de la propuesta**	**Acto de fallo**
30001062-002-2026	$3,000.00	24, 25 y 26 de diciembre del 2025	27 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas	29 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas	31 de diciembre de 2025 a las 13:00 horas
Partida	**Descripción**				**Unidad de Medida**
3581	"Servicio Integral de Limpieza con Suministro de Materiales a las Instalaciones de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México"				Servicio

- Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número **SAF/SE/DGPPCEG/8202/2025,** de fecha 11 de diciembre de 2025.
- Los servidores públicos responsables de la Licitación Pública Nacional son los CC. Damaris Flores Ortiz, Directora General de Administración y Finanzas y Leonardo Gómez Muñoz, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ambos en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quienes conjunta o indistintamente presidirán y firmarán las actas que se levanten con motivo del desarrollo del presente procedimiento.
- Las bases de licitación se encontrarán disponibles para consulta en la página: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/ y venta en: Álvaro Obregón No. 269, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono 5209-9913, ext. 1135 y 1136, los días, 24, 25 y 26 de diciembre 2025 en un horario de 11:00 a las 15:00 hrs.
- La forma de pago de las bases será mediante transacción interbancaria, previa a la adquisición de las bases, presentando comprobante de transferencia del banco de la empresa solicitante y comprobante electrónico de pago (SPEI). Será indispensable el reflejo del pago en el Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto (SIDURG) para la entrega de las bases.
  - Para cumplir con lo señalado en el punto anterior, deberá solicitar la Línea de Captura por concepto de venta de bases en la Subdirección de Compras y Control de Materiales, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, los mismos días de venta de bases. Las líneas de captura serán emitidas única y

exclusivamente a la empresa solicitante, misma que es única e intransferible, los licitantes deberán realizar la transacción electrónica con un mínimo de dos horas previas a la adquisición de las bases.

* Es requisito indispensable cubrir el costo de las bases de $3,000.00 (Tres Mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
* El comprobante de pago de transferencia electrónica (SPEI) deberá de realizarse a través del banco de la empresa participante, si la transferencia se realiza después de las 15:00 hrs del último día de venta de bases, la convocante no proporcionará las bases, ni el comprobante de recibo de bases. Es importante señalar que la convocante no realizará la devolución monetaria de la transacción realizada.
* En caso de no asistir el representante legal para la solicitud, deberá emitir carta poder simple donde acreditará la personalidad del representante que asista para dicho trámite a través de carta poder simple, firmada por el representante legal, anexando copia fotostática de sus respectivas identificaciones oficiales y original de quien asista para cotejo. (Presentarse con dispositivo electrónico USB).

- Los eventos de la Junta de aclaración de bases, Acto de presentación y aperturas de propuestas y Acto de fallo, tendrán verificativo en el piso 1 del inmueble ubicado en Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- Los plazos señalados en la presente convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.
- Los interesados en participar deberán contar con la **Constancia de Registro del Padrón de Proveedores** de la Administración Pública de la Ciudad de México. (Vigente)
- La documentación y las propuestas se presentarán en idioma español y en Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- La Adjudicación se realizarán mediante contrato y su vigencia será a partir de la firma al 31 de diciembre 2026.
- Los pagos se realizarán por los servicios realizados, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación y validación de las facturas y sus soportes correspondientes.
- Las condiciones establecidas en las bases de licitación, no podrán ser negociadas por los licitantes.

Ciudad de México a 17 de diciembre de 2025

(Firma)

Damaris Flores Ortiz
Directora General de Administración y Finanzas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras para el Transporte
Aviso de Fallos de Licitaciones

Ing. Oscar Leopoldo Díaz González Palomas, Director General de Obras para el Transporte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 122 apartado A fracción V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16 apartado F, G y H de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 fracción I, 16 fracción XIII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 208, 208 Ter y Quinquies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México;

Ganador	Licitación	Objeto del Contrato	Monto del Contrato	Inicio	Término
Delta, Proyectos y Desarrollo, S.A. de C.V.	OTLP-DEPE-L-001-2025	Supervisión del Proyecto Integral para la construcción de la Calzada elevada de Tlalpan CDMX entronque Plaza Pino Suárez–Estación Chabacano.	$88,464,647.74	18-ago-2025	19-jun-2026
Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	OTLP-DEPE-L-002-2025	Proyecto Integral para la construcción de la Calzada elevada de Tlalpan CDMX entronque Plaza Pino Suárez–Estación Chabacano.	$1,913,934,355.96	28-ago-2025	30-may-2026
Comsa Infraestructuras, S.A. de C.V.	OTLP-DEPE-L-003-2025	Proyecto Integral para la adecuación de la Terminal Tasqueña y techumbres de Estaciones del Tren Ligero.	$199,321,656.48	05-sep-2025	31-may-2026
Participación conjunta: Ingeniería, Servicios y Sistemas Aplicados, S.A. de C.V., Construcciones ICI, S.A. de C.V. y Dirección Responsable y Consultoría, S.A.	OTLP-DEST-L-004-2025	Supervisión del Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 5 Magdalena Contreras–Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.	$238,500,436.44	20-nov-2025	21-jun-2029
Participación conjunta: Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. y Doppelmayr México, S.A. de C.V.	OTLP-DEST-L-005-2025	Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 5 Magdalena Contreras–Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la	$7,868,146,081.83	28-nov-2025	28-may-2028

		Ciudad de México.			
Participación conjunta: GOC Consultoría e Ingeniería, S.A. de C.V. y Coordinación Técnico Administrativa, S.A. de C.V.	OTLP-DEST-L-006-2025	Supervisión del Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 6 Milpa Alta–Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.	$141,503,934.44	21-nov-2025	21-dic-2028
Participación conjunta: Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V. y Leitner Ropeways México, S. de R.L. de C.V.	OTLP-DEST-L-007-2025	Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 6 Milpa Alta–Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.	$4,845,807,186.42	29-nov-2025	29-nov-2027
Elite Ingeniería Civil, S.A. de C.V.	OTLP-DEPE-L-010-2025	Construcción de la obra civil del Trolebús Línea 14, Ciudad Universitaria – CETRAM Huipulco, del Servicio de Transportes Eléctricos.	$157,344,531.45	15-dic-2025	31-mar-2026

El lugar para consultar las razones de asignación y rechazo será la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad N° 800, 2do. Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2025.

(Firma)

Ing. Oscar Leopoldo Díaz González Palomas
Director General de Obras para el Transporte

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA “PILARES”

Licitación Pública Nacional

Maestra Kandy Vázquez Benítez, Directora de Administración y Finanzas del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I, 32, y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento; 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 5.3 de la Circular Uno “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” vigente, se publica la siguiente:

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN/PILARES/01/2026 **“SERVICIOS PARA PILARES”**, PUBLICADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1763.

En la página 32, tabla única.

Dice:

Vigencia del Contrato Abierto
05 de enero al 31 de diciembre de 2025, o hasta que se agote el recurso
07 de enero al 31 de diciembre de 2025, o hasta que se agote el recurso
07 de enero al 31 de diciembre de 2025, o hasta que se agote el recurso

Debe decir:

Vigencia del Contrato Abierto
05 de enero al 31 de diciembre de 202**6**, o hasta que se agote el recurso
07 de enero al 31 de diciembre de 202**6**, o hasta que se agote el recurso
07 de enero al 31 de diciembre de 202**6**, o hasta que se agote el recurso

TRANSITORIO

ÚNICO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 22 de diciembre de 2025.
Directora de Administración y Finanzas
(Firma)
Maestra Kandy Vázquez Benítez

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
AVISO DE FALLOS

ARQ. OMAR A. GARCÍA HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, en en observancia a lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Méxicanos en su articulo 134, y los artículos 53 apartado A numeral 12 fracción II apartado B numeral I y numeral 3 inciso a) fracciones I, XIX, XXIX Y XXX de la Constitución Politica de la Ciudad de México; 29 y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 34 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y al "Acuerdo por el que se delega en el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1459 el día 07 de octubre de 2024, da a conocer la identidad del ganador de cada Licitación Pública Nacional de las Convocatorias números 003-2025, 004-2025, 005-2025 y 006-2025 del presente año, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General de la Obra	Empresa	Importe sin I.V.A.	Fecha de inicio	Fecha de termino
30001127-009-25	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA DE NIVEL BÁSICO, EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	SISTEMAS EN CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL ECO-MEX, S.A. DE C.V.	$14,039,564.92	10 de octubre de 2025	31 de diciembre de 2025
30001127-010-25	REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO I.	RAAL EDIFICACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	$3,909,637.45	10-oct-2025	24-nov-2025
30001127-011-25	REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO II.	INGENIERÍA ESPECIALIZADA EDUMER, S.A. DE C.V.	$3,427,287.41	10-oct-2025	24-nov-2025
30001127-012-25	REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO III.	GERARDO LÓPEZ LEDESMA, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	$3,563,965.20	10-oct-2025	24-nov-2025
30001127-013-25	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA COLONIA LA PASTORA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO.	DESIERTA			
30001127-014-25	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A.	DESIERTA			

	MADERO I.	

No. de Licitación	Descripción General de la Obra	Empresa	Importe sin I.V.A.	Fecha de inicio	Fecha de termino
30001127-015-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO III.	CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO, S.A. DE C.V.	$6,896,549.77	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-016-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO IV.	MEJORAS, ACTUALIZACIONES Y SOPORTE, S.A. DE C.V.	$3,445,363.63	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-017-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO V.	ARTBACAR CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. DE C.V.	$4,738,640.19	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-018-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO VI.	DESIERTA			
30001127-019-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO VII.	CITY-GOB, S.A. DE C.V.	$6,458,680.44	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-020-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO VIII.	PROYECTA INGENIERÍA Y ASFALTO, S.A. DE C.V.	$3,448,265.73	14-nov-2025	15-dic-2025

No. de Licitación	Descripción General de la Obra	Empresa	Importe sin I.V.A.	Fecha de inicio	Fecha de termino
30001127-021-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO IX	JYN INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	$4,308,544.93	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-022-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO X.	GRUPO FERRETERO VALMAR, S.A. DE C.V.	$6,034,102.54	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-023-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO XI.	RAAL EDIFICACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	$5,171,368.69	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-024-25	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, MEDIANTE TRABAJOS DE BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARÍAS Y CALLES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO. BACHEO XII.	EVELMEX, S.A. DE C.V.	$1,860,110.78	14-nov-2025	15-dic-2025
30001127-025-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (25 COMITÉS) 05-014, 05-015, 05-035, 05-044, 05-057, 05-108, 05-109, 05-110, 05-127, 05-161, 05-245, 05-246, 05-247, 05-255, 05-256, 05-045, 05-046, 05-086, 05-093, 05-106, 05-164, 05-177, 05-205, 05-251, 05-252.	DESIERTA			
30001127-026-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (22 COMITÉS) 05-016, 05-023, 05-043, 05-051, 05-056, 05-059, 05-061, 05-067, 05-068, 05-079, 05-080, 05-082, 05-083, 05-084, 05-105, 05-130, 05-156, 05-241, 05-242, 05-243, 05-244, 05-248.	DESIERTA			

No. de Licitación	Descripción General de la Obra	Empresa	Importe sin I.V.A.	Fecha de inicio	Fecha de termino
30001127-027-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (27 COMITÉS) 05-041, 05-050, 05-060, 05-088, 05-089, 05-091, 05-096, 05-097, 05-143, 05-187, 05-208, 05-215, 05-216, 05-217, 05-218, 05-229, 05-230, 05-231, 05-234, 05-235, 05-236, 05-237, 05-238, 05-239, 05-240, 05-253, 05-254.	RAAL EDIFICACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	$27,340,932.13	26-nov-2025	31-dic-2025
30001127-028-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (38 COMITÉS) 05-029, 05-031, 05-032, 05-039, 05-054, 05-063, 05-070, 05-095, 05-148, 05-149, 05-170, 05-174, 05-185, 05-190, 05-196, 05-200, 05-206, 05-221, 05-222, 05-227, 05-228, 05-006, 05-013, 05-052, 05-053, 05-055, 05-058, 05-071, 05-074, 05-102, 05-103, 05-181, 05-189, 05-199, 05-223, 05-224, 05-249, 05-250.	DESIERTA			
30001127-029-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (30 COMITÉS) 05-018, 05-025, 05-077, 05-113, 05-119, 05-126, 05-131, 05-133, 05-146, 05-151, 05-168, 05-183, 05-195, 05-225, 05-226, 05-001, 05-002, 05-072, 05-073, 05-104, 05-141, 05-145, 05-153, 05-166, 05-167, 05-171, 05-172, 05-178, 05-232, 05-233.	INGENIERÍA ESPECIALIZADA EDUMER, S.A. DE C.V.	$26,084,898.93	26-nov-2025	31-dic-2025
30001127-030-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (42 COMITÉS) 05-003, 05-011, 05-012, 05-020, 05-021, 05-034, 05-038, 05-49, 05-069, 05-075, 05-076, 05-085, 0-092, 05-114, 05-118, 05-139, 05-192, 05-220, 05-007- 05-026, 05-027, 05-028, 05-065, 05-094, 05-098, 05-099, 05-100, 05-101, 05-115, 05-116, 05-120, 05-121, 05-132, 05-135, 05-150, 05-165, 05-180, 05-182, 05-184, 05-197, 05-202, 05-211.	DESIERTA			

No. de Licitación	Descripción General de la Obra	Empresa	Importe sin I.V.A.	Fecha de inicio	Fecha de termino
30001127-031-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (8 COMITÉS) 05-117, 05-042, 05-009, 05-129, 05-154, 05-173, 05-214, 05-048.	MORIAH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$5,019,408.67	26-nov-2025	31-dic-2025
30001127-032-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (4 COMITÉS) 05-212, 05-169, 05-022, 05-219.	DESIERTA			
30001127-033-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (3 COMITÉS) 05-159, 05-124, 05-111.	DESIERTA			
30001127-034-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (8 COMITÉS) 05-004, 05-122, 05-179, 05-134, 05-137, 05-147, 05-175, 05-176.	DESIERTA			
30001127-035-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (8 COMITÉS) 05-198, 05-213, 05-040, 05-066, 05-138, 05-186, 05-010, 05-037.	ALFREDO TORRES RUELAS, PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	$5,318,339.40	3-dic-2025	31-dic-2025
30001127-036-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (8 COMITÉS) 05-062, 05-163, 05-090, 05-136, 05-193, 05-107, 05-188, 05-047.	MORIAH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$5,309,163.03	3-dic-2025	31-dic-2025
30001127-037-25	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. (4 COMITÉS) 05-078, 05-005, 05-036, 05-144.	MORIAH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$2,480,234.43	3-dic-2025	31-dic-2025

Las razones de asignación y rechazo de las Empresas participantes, podrán ser consultadas en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE DICIEMBRE DE 2025

(Firma)

ARQ. OMAR A. GARCIA HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

S E C C I Ó N DE A V I S O S

ALLENAMENTI DIGITAL, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de ALLENAMENTI DIGITAL, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo el próximo 15 de enero de 2026, a las 11:00 horas, en el Club de Empresarios México, con domicilio ubicado en Plaza Bosques, calle Bosque de los Ciruelos 278, piso 3, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11700, Ciudad de México, con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASUNTOS QUE COMPETEN A LA ASAMBLEA ORDINARIA

I. Proposición, discusión y en su caso, reestructuración, renuncia, destitución y nombramiento de cargos de funcionarios de la Sociedad.
II. Revisión, discusión y, en su caso, revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad.

ASUNTO QUE COMPETE A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de aumento de capital de la Sociedad.
IV. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Toda la documentación e información relacionada con el orden del día se encuentra a disposición de los accionistas de la Sociedad en el domicilio ubicado en Circuito Guillermo González Camarena 1450, piso 7, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, 01210, Ciudad de México. Los accionistas interesados podrán acudir a dicho domicilio en días hábiles, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, para consultar la referida documentación, previa atención del licenciado Álvaro Jorge Ortiz Arias.

A fin de comparecer a la Asamblea General de Accionistas que por este medio se convoca, los accionistas de la Sociedad deberán exhibir el certificado de accionista expedido por la Sociedad. Dicho certificado deberá tramitarse el día 15 de enero de 2026, en el domicilio y horario previamente señalados para la celebración de la asamblea, ante el licenciado Álvaro Jorge Ortiz Arias, quien será el encargado de revisar la documentación aplicable y emitir la constancia correspondiente.

En el entendido que, los accionistas de la Sociedad dispondrán de un horario comprendido entre las 11:00 y las 11:30 horas del día 15 de enero de 2026 para presentarse y acceder al recinto donde se celebrará la Asamblea General, conforme a lo señalado en la presente Convocatoria.

Atentamente,
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.

(Firma)

Mauricio Enrique Candiani Galaz
Administrador Único.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios**, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	$ 2, 655.00
Media plana	$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar $42.00)